

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE BENEFICIOS SOCIALES Y DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 009- 2009-LA-, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA VILLAJULCA CANO, LIDING YADIRA

ASESOR MOSCOL ALDANA, DANIEL HUMBERTO

> CHIMBOTE – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. DIÓGENES ARQUÍMEDES JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ Presidente

DR. WALTER RAMOS HERRERA Miembro

MGTR. PAUL KARL QUEZADA APIÁN Secretario

AGRADECIMIENTO

A la ULADECH Católica:

Por instruirme en el proceso de la carrera profesional, siendo mi Alma mater. También a mi tutor que ha sido guía para la realización de mi tesis.

A Dios:

La vida, por la oportunidad de continuar y mejorar cada día como hija, madre y mujer.

Liding Yadira Villajulca Cano

DEDICATORIA

A mi señora Madre Rosa Luz:

Por ser una mujer emprendedora que decidió apoyarme en los estudios, por sus consejos y enseñanzas.

A mi hijo:

Muy en especial a mi bebé Héctor Salvador por ser el gran motivo para salir adelante y culminar con éxito mi carrera.

Liding Yadira Villajulca Cano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera

y segunda instancia sobre beneficios sociales y despido arbitrario, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 009-2009-LA, del Distrito Judicial del Chimbote, 2016?; el objetivo fue: determinar

la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por

conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el

análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de

rango: mediana, muy baja, baja; mientras que, de la sentencia de segunda

instancia: mediana, muy baja y muy baja. En conclusión, la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango baja y baja,

respectivamente.

Palabras clave: calidad; beneficios sociales; motivación y sentencia.

5

ABSTRACT

The research is the problem: What is the quality of the judgments of first and second

instance on social benefits and arbitrary dismissal, according to the relevant regulatory,

doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 009-2009-LA, Judicial District of

Chimbote, 2016?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It

is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental,

retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by

convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was

used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that

the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first

instance were rank: medium, very low, low; while the second instance judgment: medium,

very low and very low. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance,

were of low status and low, respectively.

Keywords: quality; social benefits; motivation and sentence.

6

Jurado Evaluador ii
Agradecimiento
Dedicatoria. iv
Resumenv
Abstract vi
Índice Generalvii
Índice de cuadrosxiv
I. INTRODUCCIÓN15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA22
2.1. ANTECEDENTES
2.2. BASES TEÓRICAS25
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las
sentencias en estudio
2.2.1.1. Acción
2.1.1.1.1 Concepto
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción
2.2.1.1.3. Materialización de la acción
2.2.1.1.4 Alcance
2.2.1.1.5. La acción con otra institución jurídica
2.2.1.1.5.1 La acción y la excepción
2.2.1.2. La jurisdicción
2.2.1.2.1. Concepto
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional 29
2.2.1.2.3.1. El principio del Derecho de defensa
2.2.1.2.3.2. El principio de la Cosa Juzgada
2.2.1.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia
2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales 30
2.2.1.2.3.5. Principio de Unidad y Exclusividad
2.2.1.2.3.6. Principio de Independencia Jurisdiccional
2.2.1.2.3.7. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela
jurisdiccional
2.2.1.2.3.8. Principio de Publicidad

2.2.1.3. La Competencia	31
2.2.1.3.1. Concepto	31
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral	
2.2.1.3.2.1. Competencia por razón del territorio	
2.2.1.3.2.2. Competencia laboral en razón a la materia	. 32
2.2.1.3.2.3. Competencia laboral por razón de función	. 36
2.2.1.3.3. Regulación de la competencia	37
2.2.1.4. La pretensión	. 37
2.2.1.4.1. Concepto	
37 2.2.1.4.2. Regulación	
37	
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	. 38
2.2.1.5. El proceso	38
2.2.1.5.1. Concepto	. 38
2.2.1.5.2. Regulación	
2.2.1.5.3. Funciones	
2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso	
38 2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso	
39	
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	. 40
2.2.1.5.4.1. El proceso como garantía constitucional	40
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	40
2.2.1.5.5. El debido proceso formal	. 40
2.2.1.5.5.1. Conceptos	. 40
2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso	. 41
2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	41
2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido	. 42
2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	
2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	. 43

2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,
motivada, razonable y congruente
2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso 44
2.2.1.6. El proceso laboral
2.2.1.6.1. Concepto
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral
2.2.1.6.2.1. Principios procesales de acuerdo a la Ley Procesal N° 26636 46
2.2.1.6.2.1.1. Principio de Inmediación
2.2.1.6.2.1.2. Principio de Concentración
88
2.2.1.6.2.1.3. Principio de Celeridad Procesal
2.2.1.6.2.1.4. Principio de Veracidad
2.2.1.6.2.1.5. Principio de Doble o mutua correspondencia
2.2.1.6.2.1.6. Principio de Inversión de la carga de la prueba
2.2.1.6.2.1.7. Principio de Indubio Pro Operarium
2.2.1.6.2.1.8. Principio de Gratuidad
2.2.1.6.2.1.9. Principio de Irrenunciabilidad de los derechos
2.2.1.6.2.2. Principios procesales de acuerdo a la Nueva Ley Procesal N° 27497 51
2.2.1.6.2.2.1. Principio de Oralidad
2.2.1.6.2.2.2. Principio de Inmediación
2.2.1.6.2.2.3. Principio de Concentración
2.2.1.6.2.2.4. Principio de Celeridad
2.2.1.6.2.2.5. Principio de Economía Procesal
2.2.1.7. El proceso laboral ordinario
2.2.1.7.1. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso
Ordinario. 54
2.2.1.7.2 Fines del proceso laboral
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso
2.2.1.7.3.1. Concepto
2.2.1.7.3.2. Regulación
2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el Proceso ordinario Laboral 57
2.2.1.8.1. Nociones
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio 57
2.2.1.9. Los sujetos del proceso
2.2.1.9.1. El Juez

2.2.1.9.2. La parte procesal.	57
2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda	58
2.2.1.10.1. La demanda	. 58
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	59
2.2.1.11. La prueba	59
2.2.1.11.1. En sentido común	60
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	60
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	60
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	61
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	62
2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba	62
9	
2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba	
2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba	63
2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal	. 63
2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial	. 63
2.2.1.11.8.3. Sistema de la Sana Crítica	. 64
2.2.1.11.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	64
2.2.1.11.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios	
de prueba	64
2.2.1.11.9.2. La apreciación razonada del Juez	64
2.2.1.11.9.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la	
valoración de las pruebas	65
2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	65
2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia	65
2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estu	dio. 66
2.2.1.12.1. Documentos	66
2.2.1.12.1.1. Concepto	66
2.2.1.12.1.2. Clases de documentos	66
2.2.1.12.1.3. Documentos actuados en el proceso	66
2.2.1.12.2. La pericial	67
2.2.1.12.2.1. Concepto	67
2.2.1.12.2.2. Regulación	
2.2.1.12.2.3. Documento Pericial actuado en el Proceso	
2.2.1.13. Las resoluciones judiciales	67
2.2.1.13.1. Concepto	
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones indiciales	68

2.2.1.14. La sentencia	69
2.2.1.14.1. Etimología	69
2.2.1.14.2. Conceptos	69
2.2.1.14.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	69
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	69
2.2.1.14.4.1. La sentencia en el ámbito normativo	70
2.2.1.14.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	73
2.2.1.14.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	1
2.2.1.15. La motivación de la sentencia	82
2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad	
y como producto o discurso	83
2.2.1.15.2. La obligación de motivar	86
1	
0	
2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones	
Judiciales	
2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho	
2.2.1.15. 5. Requisitos respecto del juicio de hecho	
2.2.1.15.6. Requisitos respecto del juicio de derecho	
2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	
2.2.1.15.8. El principio de congruencia procesal	
2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	
2.2.1.15.9.1. Concepto	
2.2.1.15.9.2. Funciones de la motivación	93
2.2.1.15.9.3. La fundamentación de los hechos) 5
2.2.1.15.9.4. La fundamentación del derecho) 5
2.2.1.15.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones	
Judiciales	
2.2.1.15.9.6. La motivación como justificación interna y externa	96
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	98
2.2.1.16.1. Concepto	8
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	8
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	9
2.2.1.16.3.1. El recurso de reposición	9
2.2.1.16.3.2. El recurso de apelación	9
2.2.1.16.3.3. El recurso de queja	00
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en	
Estudio	00

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las
sentencias en estudio
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia
2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales en las ramas del derecho 101
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral 101
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Pago
de Beneficios sociales y despido arbitrario
2.2.2.4.1. El Trabajo
2.2.2.4.1.1. Etimología
2.2.2.4.1.2. Concepto
2.2.2.4.1.3. Derecho del trabajo
2.2.2.4.1.4. El trabajador
1
1
2.2.2.4.1.5. El empleador
2.2.2.4.2. El Contrato de trabajo
2.2.2.4.2.1. Concepto
2.2.2.4.2.2. Elementos
2.2.2.4.2.2.1. Prestación personal
2.2.2.4.2.2.2. Remuneración
2.2.2.4.2.2.3. Subordinación
2.2.2.4.2.3. Extinción del Contrato de Trabajo
2.2.2.4.2.3.1. Concepto
2.2.2.4.2.3.2. Causas de extinción
2.2.2.4.2.4. El despido
2.2.2.4.2.4.1. Concepto
2.2.2.4.2.4.2. Clasificación
2.2.2.4.2.1. Despido legal
2.2.2.4.2.4.2.2. Despido nulo
2.2.2.4.2.4.2.3. Despido arbitrario
2.2.2.4.2.5. Acta de inspección del Ministerio de Trabajo
2.2.2.5. Beneficios sociales
2.2.2.5.1. Concepto
2.2.2.5.2. Regulación del pago de beneficios sociales

2.2.2.6. La Compensación de tiempo de servicio
2.2.2.6.1. Concepto
2.2.2.6.2. Regulación
2.2.2.2.7. Gratificaciones truncas devengadas
2.2.2.2.7.1. Conceptos
2.2.2.2.7.2. Regulación
2.2.2.2.8. Vacaciones Truncas devengadas en el presente caso
2.2.2.2.8.1. Conceptos
2.2.2.2.8.2. Regulación
2.2.2.2.9. La Asignación Familiar
2.2.2.4.2.9.1. Conceptos
2.2.2.4.2.9.2. Regulación
2.2.2.4.2.8. Indemnización por despido arbitrario
2.2.2.4.2.8.1. Conceptos
2.2.2.4.2.8.2. Regulación
2.2.2.6.2. Marco Normativo de la Indemnización por despido arbitrario 121
2.2.2.6.3. La indemnización en la jurisprudencia
2.2.2.6.4. Equivalencia del Despido Arbitrario
2.2.2.6.5. Trámites para solicitar la indemnización por despido arbitrario 125
2.2.2.6.6. Reposición por despido arbitrario
2.3. MARCO CONCEPTUAL128
2.4. HIPÓTESIS
III. METODOLOGÍA
3.1. Tipo y nivel de investigación
3.2. Diseño de investigación
3.3. Unidad muestral, Objeto de estudio y variable en estudio
3.4. Fuente de recolección de datos
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos
3.6. Consideraciones éticas
3.7. Rigor científico
IV. RESULTADOS – PRELIMINARES137
4.1. Resultados-Preliminares

4.2. Análisis e resultados - Preliminares	159
V. CONCLUSIONES	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171
ANEXOS	177
Anexo 1: Operacionalización de la variable	178
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección,	
organización, calificación de datos, y determinación de la variable	189
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	200
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	201
Anexo 5: Matriz de Consistencia Lógica	208
Anexo 6: Instrumento de Recogo de datos	209

131 313

ÍNDICE DE RESULTADOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	137
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	137
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	140
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	143

Resultados parciales de la sentencia de segunda

instancia146	Cuadro 4. Calidad de la parte	
expositiva	146	
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa		149
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva		152
Resultados consolidados de las sentencias	an actudia	155
Resultados Consolidados de las sentencias	s en estudio	133
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. In	nstancia	155
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. In	nstancia	157

I. INTRODUCCIÓN

"La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado" (Alvaro, 2013).

En el contexto internacional:

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo en España el "principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales" (Burgos, 2010).

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el estado Mexicano, por ejemplo, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado "El Libro Blanco de la Justicia en México". En éste documento, una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es "la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia" (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), del cual se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Asimismo, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos

Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por otro lado; en América Latina, Gregorio C. (2006) un estudio elaborado para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas. Aumentar la productividad y la eficiencia supone la redefinición de cada una de las tareas, eliminar pasos innecesarios y poner a disposición de la administración de justicia tecnologías que son cada día más accesibles.

En relación al Perú:

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

"Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales" (León, 2008) "bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), este documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia" (Alvaro, 2013).

"Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal" (Alvaro, 2013).

En el ámbito local:

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales", éste documento se funda en hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

"Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de esta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo, es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación" (Alvaro, 2013).

"Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

"Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2013).

"Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido", conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2009-009-LA, perteneciente Juzgado Mixto de la ciudad de Casma, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso Pago de Beneficios Sociales y Despido Arbitrario donde se observó que en la audiencia única fue aceptada una excepción de caducidad a una de las pretensiones que fue la indemnización por despido arbitrario, así mismo en la Audiencia Única se pasó a demandar pago de beneficios sociales señalando que los puntos controvertidos eran los mismo. La sentencia de primera instancia resolvió en parte la demanda de benéficos sociales señalando una suma irrisoria que no se ajustaba a la pretensión del demandante la misma que fue apelada ante el mismo órgano que se eleve al superior jerárquico dentro de la fecha señalada por ley. A continuación señalamos q en la segunda sentencia fue una confirmatoria de la sentencia de primera instancia.

"Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 16 de marzo de 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia" (Alvaro, 2013), que fue 17 de enero de 2014, transcurrió cuatro (4) años, diez (10) meses y 1 día.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales y despido arbitrio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0009-LA, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales y despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 009-2009 LA, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes:
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- **3.** Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- **4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- **5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque dado a muchos problemas laborales vemos de tal modo que aún no se ha tomado en cuenta al trabajador como persona humana que es fin supremo de cada derecho , nuestra legislación peruana no está tomando conciencia a través de sus legisladores que el ser humano es la fuente de energías de toda una sociedad y del estado, la misma que debe ser estudiada y darle el énfasis necesario al trabajador a través de una nueva reforma laboral integral, en donde se reconozcan los verdaderos derechos del trabajador como persona humana y se aporte más a q estos derechos no se vean vulnerados por normas que solo buscan que el trabajador pierda unos de los principios fundamentales señalando en la actual constitución. No se debe dar la irrenunciabilidad de los derechos, lo mismos que no deben estar condicionados a plazos cortos como por ejemplo el de demanda por despido arbitrario en un máximo de 30 días lo cual sería factible que este plazo debe ser ampliado a un mínimo de 6 meses.

Además creemos que la legislación laboral no debe estar supeditada a plazos relativamente cortos accionar con relación a la demanda por pago beneficios sociales, manifestando que los plazos de prescripción deben tener un plazo más amplios, aduciendo que debe tener como mínimo para poder accionar la demanda de beneficios sociales de 15 años, tal y conforme lo señalaba la Carta Magna de 1979. Creemos que la nueva reforma laboral no solo debe enmarcarnos en asegurar la protección al trabajador sino buscar mejores condiciones equitativas de ambas partes, Trabajador, Empleador y el Estado.

Por estas razones, la sociedad en general tiene que tener un cambio cultura y sobre todo en educación que nos lleve a complementar que la única naturaleza es el bienestar común del trabajador y que deben ser protegidas x aquellos que constitucionalmente administran justicia a nombre la nación y no de aquellos operadores del derecho que lo único que buscan es confrontarnos entre la sociedad creando el caos, la desconfianza y por qué no decir lo en uno de los países en donde más se ha detectado la corrupción.

"Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú" (Alvaro, 2013).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Sarzo (2012) investigó sobre "La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano" y estas fueron sus conclusiones: a) El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración (ya sea que se entienda como "contenido esencial" o como "contenido constitucionalmente protegido") no puede configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste. b) Para determinar si el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado "contenido esencial" de los derechos fundamentales o del llamado "contenido 10 constitucionalmente protegido", es clave analizar la relación existente entre ambas figuras jurídicas en nuestro sistema constitucional. Al respecto, existen tres posiciones en torno al tema. La primera postula una relación de identidad entre ambas categorías. La segunda, una relación de *todo a parte*. Finalmente, una tercera posición centra su análisis en los límites inmanentes de los derechos fundamentales.

c) El contenido constitucionalmente protegido del derecho a una remuneración suficiente proscribe el trabajo impago. El reconocimiento constitucional de la contraprestatividad del salario (artículo 23, cuarto párrafo, de la Constitución) determina a favor del trabajador un derecho constitucional al pago de la remuneración por el cumplimiento de su prestación laboral. Este derecho al pago de la remuneración marca el inicio del ámbito tutelado por el derecho a una remuneración suficiente. Será inconstitucional, entonces, cualquier negativa de pago, pura y simple, del empleador.

También Morales (2006), en Guatemala; investigó: El principio de congruencia en la demanda y la sentencia en el proceso civil guatemalteco; en donde expresa lo siguiente: a) Que la sentencia es aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o inconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, y, en consecuencia, actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso. b) La sentencia constituye una operación de carácter crítico que se proyecta sobre las posiciones generalmente opuestas de las partes. Es un acto jurídico porque el hecho es impulsado por la voluntad y se halla dotado de determinados efectos jurídicos, que se reflejan, unas veces sobre el proceso, y otras, sobre el derecho que en él se dilucida. c) Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y diciendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate o del prejuicio o del proceso. d) Las sentencias deben ser claras, no deben precisar de una compleja labor de interpretación, por lo cual sus pronunciamientos deben ser por sí mismos evidentes, y no deben contener decisiones contradictorias.

Marcenaro (2009) investigó sobre "Los derechos laborales de rango constitucional" y estas fueron sus conclusiones: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. b) Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. c) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación.

Con la promulgación de la Nueva constitución Política del Perú del año 1993, se ha disminuido considerables artículos a la protección del derecho laboral peruano en relación a la constitución política del año 1979, en forma de comparación, señalamos que la constitución del año 1979, establecía 16 artículos de derechos laborales y la actual constitución del 1993, solo comprende 7 artículos. La constitución de 1993 termina con la estabilidad laboral absoluta de la de 1979, dejando solo a una indemnización por despido arbitrario y pagos de beneficios sociales, en el Perú solo

existe estabilidad laboral relativa la misma que solo está supeditada en caso de despido del trabajador al pago de beneficios sociales de un tope al margen de sus años de labore y al retiro de su CTS, que es depositado y se retira cuando es despedido o cesado el trabajador en sus funciones, es menester señalar que aun si un trabajador tuviera un ejemplo 30 años de trabajos realizados y es despedido arbitrariamente solo le corresponde una máximo de años de hasta 12 sueldos no importando los años que haya pasado laborando en la misma empresa. Quedando a mí entender desprotegido el trabajador.

Que la Constitución de 1993 ha tratado de darle una figura al trabajo como libre mercado, eliminando la estabilidad laboral con la finalidad según se entiende de provocar las inversiones y crear fuentes de trabajos, que las mismas pueden haber tenido resultado favorables, es de saber que la persona como fin supremo de la sociedad se le ha restringido derechos inherentes como trabajador, no es tan cierto que esta forma de legislación de ser beneficiosa en un estado de gobierno sobre todo como nuestro país en vías de desarrollo. Precedentes como el gobierno italiano a la fecha tienen estabilidad absoluta reconociéndoles derechos a sus mejores condiciones de vida y estos países han crecido considerablemente a comparación de nuestro país, entonces podemos deducir que no están cierto que la estabilidad perjudica la estabilización probada si no que éstas traen evasión de impuestos para el crecimiento de un estado, en tal sentido lo único que a favorido el contribuir al engrandecimiento de capitales supra nacionales y capitales monopolizados en contra.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2. En el marco normativo, se encuentran regulados en los artículos 2 y 3 del Código Procesal Civil.

Artículo 2: Ejercicio y alcances: "Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción".

Artículo 3: Regulación de los derechos de acción y contradicción. Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este Código" (Jurista Editores; pp. 461-462).

2.1.1.1.1. Concepto

En sentido procesal y en opinión de Couture (2002) se le entiende en tres formas: Como sinónimo de derecho, de pretensión y como facultad de provocar la actividad jurisdiccional.

- a) Como derecho; se afirma que el actor carece de acción; lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- **b)** Como pretensión; es el más usual, de ahí que se diga acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En este sentido la acción, es la pretensión que se tiene como un derecho válido en nombre del cual se interpone una la demanda respectiva; de ahí que se diga fundada o infundada la demanda.
- c) Como acto provocador de la actividad jurisdiccional; es el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, por el solo hecho de serlo; es decir como un derecho cuyo ejercicio le permite acudir ante los jueces demandando amparo de una pretensión. De ahí que se diga al margen que la pretensión sea amparada o no, el poder de accionar siempre estará presente.(p.40)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

"En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera" (Muñoz, 2013):

- ✓ "Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige" (Muñoz, 2013).
- ✓ "Es Subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no" (Muñoz, 2013).
- ✓ "Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir, muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no" (Muñoz, 2013).
- ✓ "Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc." (Muñoz, 2013)

Por su parte; según Águila (2010), la acción evidencia las siguientes características:

- A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Por qué no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad.
- B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4 Alcance

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece "Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código" (Cajas, 2011).

2.2.1.1.5. La acción con otra institución jurídica

2.2.1.1.5.1 La acción y la excepción

La acción es una garantía procesal consagrada en la constitución que formaliza el debido proceso y acceso a la justicia, su consecuencia es el derecho de excepción, el cual no es una garantía procesal, sino un acto jurídico, procedente de un derecho autónomo mas no público subjetivo, cuya existencia no radica en una garantía procesal sino de la interposición de un derecho de acción, es decir, cualquier persona.

por el simple hecho de tener capacidad tiene derecho de accionar al órgano jurisdiccional, pero no todos tienen derecho de excepción, este surge únicamente en contra de una acción previamente ejercitada. (Chamané Orbe, 2009)

La acción es un derecho público, esto es porque corresponde a todo sujeto de derecho como vimos anteriormente y éste es solo procedente al órgano

jurisdiccional, las excepciones y defensas proceden contra el actor y cuya valoración depende del órgano jurisdiccional.

Tanto acción como excepción son derechos abstractos, porque están en todo sujeto de derecho, debido a que toda persona tiene el derecho de demandar, como tienen derecho a defenderse.

El acto de la acción la realiza el propio actor que tiene derecho a interponer una demanda porque se ha vulnerado sus derechos, siendo en situación actual y real la cual exista el resultado de que su accionar sea fundada o infundada, determinada por un juez.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

"El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución" (Couture, 2002).

"En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio

razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento" (muñoz, 2013).

Para Carrión (2007) nos dice que la jurisdicción: "Es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos".

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Según Hugo Alsina(s/f), tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos:

- **A) Notio:** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;
- **B)** Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas.
- C) Coertio: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes,
- **D) Iudicium:** Es el poder de resolver, es decir la facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales

que concluyan el proceso: sentencias de mérito; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

E) Executio: Es llevar a ejecución sus propias resoluciones. Eso quiere decir que es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. El principio del Derecho de defensa

"Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defense" (Muñoz, 2013).

2.2.1.2.3.2. El principio de la Cosa Juzgada

"En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado" (Muñoz, 2013).

2.2.1.2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.2.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

"Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales" (Muñoz, 2013).

2.2.1.2.3.5. Principio de Unidad y Exclusividad

Este principio se encuentra previsto en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: "La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación" (Chanamé, R., 2011, p. 198).

2.2.1.2.3.6. Principio de Independencia Jurisdiccional

Este principio se encuentra Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Chanamé, R., 2011, p. 201).

En este principio el juez es quien debe actuar con independencia al resolver un caso y no bajo presión de terceras personas. Caso contrario los jueces están habilitados para denunciar aquellos actos que tienes un significado de presión para emitir un fallo en tal sentido.

2.2.1.2.3.7. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio se "encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación" (Chanamé, R. 2011, p. 204).

2.2.1.2.3.8. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Este principio se encuentra previsto en el "Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos" (Chanamé, R. 2011, p. 213).

2.2.1.2.3.9. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

"Es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales" (Alvaro, 2013).

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la ley y el Derecho, la cual debe cumplir ciertas características y a la vez enmarcar dentro de las directrices de la normativa constitucional.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

"Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente" (Couture, 2002).

"En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal" (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia es la que tiene un Juez para dilucidar incertidumbres de diversas materias asignadas a su despacho fijándose los límites dentro de los cuales ejerce facultad en la jurisdicción determinada siendo el juez máximo representante de la ley que tiene atribución jurídica.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral

La competencia del régimen laboral se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía.

2.2.1.3.2.1. Competencia por razón del territorio

Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 se ha tomado en cuenta dos criterios para determinar la competencia territorial: Fuero Personal, domicilio principal del empleador y Fuero correspondiente a la ubicación del centro de trabajo.

A su vez La Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Art 6 establece que:

- a) A elección del demandante es competente el juez del lugar del domicilio principal del demandado o el del último lugar donde se prestaron los servicios.
- b) Si la demanda está dirigida contra quien prestó los servicios, sólo es competente el juez del domicilio de éste.
- c) En la impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva es competente la sala laboral del lugar donde se expidió el laudo.
- d) La competencia por razón de territorio sólo puede ser prorrogada cuando resulta a favor del prestador de servicios.

2.2.1.3.2.2. Competencia laboral en razón a la materia

Esta competencia delimita el poder jurisdiccional teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto objeto de la Litis.

El Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo hace mención que:

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Bajo dicha afirmación se le atribuye competencia a:

A) Los juzgados de paz letrados laborales, conocen de los siguientes procesos:

Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 emergen en este criterio:

- a. Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.
- b. Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- c. Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
- d. Las demás que la Ley señale.

A su vez La Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Art 1 establece que:

- a) En proceso abreviado laboral: Las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta URP. La prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.
- b) Los procesos con título ejecutivo: Cuando la cuantía no supere las cincuenta URP; Salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.
- c) Los asuntos no contenciosos: Sin importar la cuantía

B) Los juzgados especializados de trabajo, conocen de los siguientes procesos:

Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 los juzgados especializados conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

a. Impugnación del despido.

- b. Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que ex cedan de diez (10) URP.
- e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
- f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales. i. Conflictos intra e intersindicales.
- j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k. Materia relativa al sistema privado de pensiones.
- **l.** Las demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la Ley señale.

A su vez La Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Art 2 establece que los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

- 1. En proceso ordinario laboral Todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:
- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.

Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

- **2.** En proceso abreviado laboral: De la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. Las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical.
- **3. En proceso contencioso administrativo**: Conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- **4. Los procesos con título ejecutivo:** Cuando la cuantía supere las cincuenta Unidades de Referencia Procesal.

C) Las salas laborales de las cortes superiores

Por lo determinado en el Art. 3 de la Ley 26636 las salas especializadas conocen de las pretensiones en materia de:

- a. Acción popular en materia laboral.
- b. Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c. Acción contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social.
- d. Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f. Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g. La homologación de conciliaciones privadas.
- h. Las demás que señale la Ley.

Asimismo la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Art 3 establece que tienen competencia en primera instancia en las materias siguientes:

- a. Proceso de acción popular en materia laboral, a ser tramitado conforme a la ley que regula los procesos constitucionales.
- b. Anulación de laudo arbitral que resuelve un conflicto jurídico de naturaleza laboral, a ser tramitada conforme a la ley de arbitraje.
- c. Impugnación de laudos arbitrales derivados de una negociación colectiva, a ser tramitada conforme al procedimiento establecido en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- d. Contienda de competencia promovida entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e. Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley. f. Las demás que señale la ley.

2.2.1.3.2.3. Competencia laboral por razón de función

A) La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República

Según la Ley procesal de trabajo 26636 establece que:

Art 5. Competencia por razón de función.- Son competentes para conocer por razón de la función:

- 1. La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema:
- a. Del recurso de casación en materia laboral.
- b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las Salas Laborales en primera instancia.
- c. De los conflictos de competencia entre juzgados laborales de distinto distrito judicial.

Y según la Nueva Ley Procesal Laboral 27497 establece que es competente para conocer de los siguientes recursos:

- a. Del recurso de casación
- b. Del recurso de apelación de las resoluciones pronunciadas por las salas laborales en primera instancia; y,
- c. Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. (Artículo 4, inciso 1)

B) Las salas laborales de las cortes superiores

Según la Ley procesal de trabajo 26636 establece que las Salas Laborales o mixtas de las Cortes Superiores, son competentes para conocer temas con respecto al recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de trabajo.

(Art. 5, Inciso 2)

Mientras que la Nueva Ley Procesal Laboral, normaliza que son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a. Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados laborales; y,
- b. Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. (Artículo 4, inciso 2)

c) Los juzgados especializados de trabajo

Según la Ley procesal de trabajo 26636 establece los juzgados especializados de trabajo, son competentes para conocer en materia de función del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los Juzgados de paz letrados en materia laboral.

Pero la Nueva Ley procesal estipula que son competentes para conocer de los siguientes recursos:

- a. Del recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los juzgados de paz letrados en materia laboral; y,
- b. Del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación o por haber sido concedido en efecto distinto al establecido en la ley. (Artículo 4, inciso 3)

2.2.1.3.3. Regulación de la competencia

Se encuentra normada en las normas de carácter procesal y que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: "La competencia sólo puede ser establecida por la ley".

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

La pretensión es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; "es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante" (Avilés, s.f).

La pretensión es la manera de tener declaración de voluntad por un interés, plasmada en petición para tener la declaración de cosa juzgada en lo que se pretende.

2.2.1.4.2. Regulación

En el proceso laboral peruano, el trabajador puede demandar el pago de sus créditos laborales o beneficios sociales dentro de un plazo de prescripción igual a cuatro años contados desde su cese (Ley N°27321) y puede impugnar su despido dentro de un plazo de caducidad igual a 30 días contados desde la extinción del vínculo laboral

(Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo: Decreto Supremo Nº 003- 97- TR). Contrariamente a lo que ocurre con el Proceso Civil Peruano, la prescripción laboral no se interrumpe con la notificación de la demanda al deudor sino con la sola presentación de la demanda, conforme determinó el Pleno Jurisdiccional Laboral. Igualmente, la caducidad de la acción por despido se computa en días laborables para el Poder Judicial y no en días calendario, según el Pleno Jurisdiccional Laboral.

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demandante es por el pago de beneficios sociales (gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones truncas, asignación familiar) y por despido arbitrario por el cual el demandado debe cumplir con pagar la suma de diecisiete mil trescientos ochenta y seis con 62/100 Nuevos Soles (Exp. N° 009- 2009 LA).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

"Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes". (Bacre, 1986).

Sucesión de fases jurídicas realizadas por ley, demanda, juez, demandante, demandado, derechos, facultades con la meta de llegar a la sentencia, si existen desacuerdo se continúa con la apelación.

2.2.1.5.2. Regulación

"En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal" (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La Constitución Política peruana, en su artículo 138°, dispone que la potestad de administrar justicia emane del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.3. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Interés individual e interés social en el proceso

"El proceso es necesariamente de naturaleza teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción" (Alvaro, 2013).

"En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.3.2. Función pública del proceso

"En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales" (Alvaro, 2013).

"En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

"Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

"10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal" (p.120-124).

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4.1. El proceso como garantía constitucional

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

"Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora" (Alvaro, 2013).

"Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indicant" (Alvaro, 2013):

Art. 8°. "Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".

"Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la

existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas" (Muñoz, 2013).

2.2.1.5.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.5.1. Conceptos

Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la norma.

"Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial" (Ticona, 1994).

2.2.1.5.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), "el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que este proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho". "Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisite" (Ticona, 1994).

"En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son" (Alvaro, 2013):

2.2.1.5.5.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

"Porque todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces" (Alvaro, 2013).

"Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos" (Alvaro, 2013).

"Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces" (Alvaro, 2013).

"Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial" (Alvaro, 2013).

"En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional"

(Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.5.5.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), "así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa".

"En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.5.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

"La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir, no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal" (Alvaro, 2013).

"En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.5.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

"Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso" (Alvaro, 2013).

"En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.5.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

"Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros" (Alvaro, 2013).

"Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso" (Cajas, 2011).

2.2.1.5.5.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

"Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Alvaro, 2013).

"De esta descripción se infiere que el Poder Judicial, en relación a sus "pares" el Legislativo y el Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley" (Alvaro, 2013).

"La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder" (Alvaro, 2013).

2.2.1.5.5.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso "La

pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)" (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso laboral **2.2.1.6.1.** Concepto

Paredes, J. (1997), dice: "El Derecho Procesal del Trabajo es una aplicación particular del derecho procesal en el campo del derecho del trabajo. Consiste, pues, en la rama del Derecho que estudia las instituciones procesales y el conjunto de normas

relativas al proceso en materia de trabajo, incluyendo las acciones accesorias al conflicto de trabajo".

Es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello.

Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario.

- 1. Las Salas Laborales de la Corte Superior conocen de las pretensiones en materia de:
- a) Acción popular en materia laboral.
- b) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c) Acción contencioso administrativa en materia laboral y seguridad social.
- d) Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre éstos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f) Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g) La homologación de conciliaciones privadas.
- h) Las demás que señale la Ley.
- 2. Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:
- a) Impugnación del despido.
- b) Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que ex cedan de diez
 - (10) URP.
 - e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.
 - f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
 - g)Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.

- h)Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i) Conflictos intra e intersindicales.
- j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores. k) Materia relativa al sistema privado de pensiones.
- 3. Los Juzgados de Paz Letrados conocen las pretensiones individuales sobre:
- a) Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) URP.
- b) Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.6.2.1. Principios procesales de acuerdo a la Ley Procesal N° 26636 La ley Procesal del trabajo, recoge solo cuatro principios que van a cumplir una función inspiradora del proceso laboral, por propia prescripción de la norma. Sin embargo, no serán únicamente estos los que se apliquen, desde que utiliza la frase "entre otros". En los artículos II y III del mismo título preliminar de la Ley, se incluyen tres principios propios del Derecho del Trabajo: El in dubio pro operario, la norma más beneficiosa y la irrenunciabilidad de los derechos laborales, que también serán objeto de un breve comentario.

2.2.1.6.2.1.1. Principio de Inmediación

La Ley Procesal del Trabajo, así como el Código Procesal Civil en materia trabajo recogen éste principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgador se encargue de dirigir e impulsar el proceso en forma directa, personal, inmediata, y activa en relación a los litigantes, y a los terceros, que conozca en forma directa la formulación de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios,

resolviendo con criterio crítico y de conciencia, observando celeridad y eficiencia, por lo tanto su función es indelegable bajo sanción de nulidad; Por lo tanto permite una correcta administración de justicia.

El segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar, precisa: "Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad."

Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de inmediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial. (Montoya, 1990)

2.2.1.6.2.1.2. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

Constituye otro de los principios recogidos por la Ley Procesal del Trabajo y el Código Procesal Civil, su propósito es concentrar el proceso en el menor número de audiencias o en una audiencia única, faculta al juez para que reduzca el número de audiencias sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. El párrafo tercero del Artículo I del Título preliminar precisa: "El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez podrá reducir su número, sin afectar la obligatoriedad de los actos procesales que aseguren el debido proceso".

Entendemos que éste principio faculta al juez reducir los pasos procesales dispuestos por la ley, siempre que no vulnere el debido proceso. Consideramos que éste principio no deja de lado la unidad del proceso y la celeridad, garantiza la moralidad y la inmediación.

2.2.1.6.2.1.3. Principio de Celeridad Procesal

Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

Sobre este principio ha dicho que no se puede olvidar que en el juicio laboral se discute el pago de sumas de naturalezas alimentarias o emanadas del desconocimiento de derechos fundamentales. En material laboral, la sentencia tardía, aun técnicamente correcta, no es justa, no es justas; es denegación de justicia. (Montoya, 1990)

2.2.1.6.2.1.4. Principio de Veracidad

El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

Es la necesidad que en el proceso laboral exista la verdad, puesto que la justicia solo será efectiva cuando en el proceso coincida con la verdad real.

Limitaciones de formalismo, ampliación de facultades al juez, facultad de fallo ultra y extrapetita (ultrapetita, es cuando hay exceso cuantitativo en la sentencia-montos mayores; extrapetita, cuando el exceso en la sentencia es cualitativo-pretensiones.

El artículo 28 de la Ley Procesal de Trabajo faculta al juzgador ordenar la actuación de los medios probatorios que considere convenientes, cuando los ofrecidos por las partes resulten insuficientes para esclarecer los hechos controvertidos o para producirle certeza o convicción en la exactitud del fallo.

2.2.1.6.2.1.5. Principio de Doble o mutua correspondencia

Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones: "Citra petita", "Ultra petita" y "Extra petita". En la legislación laboral no se contempla la resolución extra petita, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa.

Definitivamente este principio refleja lo que conocemos como el "principio de congruencia", el cual señala que debe haber una correspondencia o identidad jurídica entre lo peticionado y lo resuelto, y de esta forma evitar vicios procesales. (Montoya, 1990)

2.2.1.6.2.1.6. Principio de Inversión de la carga de la prueba

La regla general señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; sin embargo, en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas:

En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones. (Vescovi, 1999)

En un proceso de impugnación por despido arbitrario al trabajador le corresponde probar el despido, mientras que al empleador le corresponde probar las causas de despido. En un proceso de nulidad de despido. El trabajador deberá probar la causal de nulidad que invoque. En las acciones derivadas de actos de hostilidad. El trabajador deberá probar la hostilidad de que fuera objeto.

2.2.1.6.2.1.7. Principio de Indubio Pro Operarium

Se trata de un principio que corresponde al derecho del trabajo y tiene reconocimiento constitucional en el inciso 2 del Art. 26 de la Constitución del

Estado, pero a al a vez se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar de la ley 26636: "El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador"

Es un principio del derecho laboral sustantivo. En su acepción amplia se considera a nivel legislativo para dictar normas a favor del trabajador y en su acepción restringida, es utilizada como una regla de hermenéutica (interpretación jurídica), al existir dudas sobre el sentido de una norma o varias normas aplicables a un caso concreto deberá considerarse lo más favorable para el trabajador.(Montoya, 1990)

La primera condición o presupuesto básico para la aflicción del in dubio pro operario, es que exista duda u oscuridad en el texto de la norma aplicable obviamente para poder recurrir a este principio hermenéutico, es necesario que la literalidad de la norma adolezca de imperfecciones que ña hagan poco clara y equivoca. (Vescovi, 1999)

2.2.1.6.2.1.8. Principio de Gratuidad

Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales. Doctrinariamente este principio beneficia al trabajador, a nivel legislativo beneficia a ambos.

La desigualdad económica del trabajador, se compensa con la justicia gratuita la desigualdad de formación cultural, mediante la igualdad técnica en la conducción del proceso. Una vez más el carácter tuitivo del derecho del trabajo se comunica al proceso laboral para asegurar al trabajador, parte más débil de la relación, una mayor accesibilidad a la jurisdicción. (Montoya, 1990)

2.2.1.6.2.1.9. Principio de Irrenunciabilidad de los derechos

La Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ella y la ley al trabajador.

En el Artículo III de la Ley Procesal Laboral se establece que: " El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley."

Por lo tanto este principio de irrenunciabilidad tiene una finalidad protectora y busca que el trabajador en su condición de parte débil de la relación de trabajo, por necesidad de obtener o conservar su empleo tenga que aceptar actos de disposición de sus derechos laborales, burlándose así la protección que las leyes le otorgan, es por ello que se sanciona con nulidad todos los actos del trabajador que impliquen renuncia a su derechos laborales. (Vescovi, 1999)

2.2.1.6.2.2. Principios procesales de acuerdo a la Nueva Ley Procesal N° 27497

Destacamos los mencionados en el Art. I de la nueva Ley Procesal de Trabajo:

2.2.1.6.2.2.1. Principio de Oralidad

El gran reto de la Nueva Ley es el de darle materialidad en el desarrollo del procedimiento.

El Dr. Roberto Acevedo Mena define más adelante el Principio de Oralidad como: "aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra" (1998)

Desde un punto de vista sistémico, el efecto de una audiencia oral en la que cada uno de los participantes cumplan a cabalidad su rol debiera tener como justo corolario una sentencia oralizada en los 60 minutos subsiguientes y permitir que pueda ser apelada en ese acto. "Podemos observar un recorrido en el que expresamente se ha legislado la Nueva Ley, el desarrollo oral de las formas del debate probatorio, considerando la oralidad en el fallo y también en la interposición del recurso de apelación.

Debemos saber que para la práctica la aplicación de la oralidad la ley señala que el juez hace conocer el fallo terminada la audiencia o al quinto día de realizada. En el primer caso, se hace en forma oral y en el segundo de manera escrita. Cuando se oraliza el fallo sólo se conoce cuál de las partes ha logrado hacerse de la victoria, y a partir de allí debe esperarse cinco días, para conocer por escrito las razones que lo sustentan. Engastemos esta posibilidad en los fines eminentemente tuitivos del Derecho Laboral en los que per se, quedan inscritos a favor de la celeridad.

El doctor Víctor Malca (s/f), respecto a la NLPT 29497 informa que: "El anteproyecto fue el resultado de una corriente de procesalistas de varias partes del mundo que coincidieron en la necesidad de un proceso más ágil y más cercano al individuo..." Continua diciendo que se observó la realidad de Iberoamérica y la marcada escrituralidad en el proceso, y el divorcio con principios como la inmediación, no ajena a nuestro país:

El cambio de la escrituralidad a la oralidad tiene como base al Código Procesal Modelo para Iberoamérica, de la autoría de los maestros Véscovi, Vidal y Torelo, en donde se produjo un importante y significativo cambio que repercutió en la estructura del proceso y en los nuevos roles de las partes intervinientes y nuevas formas de procedimientos sobre los actos procesales sobre todo la oralidad y las técnicas de interrogatorio propias del modelo Angloamericano del common tew. (p.103)

Internalizar y desarrollar la aplicación de la oralidad y de los otros Principios de esta rama del derecho se torna en una tarea esencial. En general, la tarea demanda el concurso de los operadores del derecho en paralelo con todos los demás intervinientes en el proceso laboral; sin dejar de lado las Facultades de Derecho ni los medios de comunicación social.

2.2.1.6.2.2.2. Principio de Inmediación

Señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

La prohibición legal de delegar la conducción de los actos procesales por parte del juez, es una expresión de este principio. Se busca darle una garantía real y efectiva al desarrollo del proceso y elevar los niveles de certeza y confianza en el usuario. Desde el punto de vista de la solución de la litis, es evidente que uno de los beneficios que se alcanza, cuando se ha cuidado con esmero la inmediación, es que el juzgador cuente con más y mejores elementos de convicción para arribar a una sentencia justa. El ámbito de la inmediación es correspondiente al de la oralidad.

Al respecto Paseo Cosmópolis (citado por Acevedo, 1998) nos informa: "... que oralidad e inmediación conforman el binomio clave que permite al juez conocer las interioridades del proceso en forma directa, sin dilaciones, sin intermediarios, lo cual resulta vital para la apreciación, valoración e interpretación de la prueba... ".(p. 47)

2.2.1.6.2.2.3. Principio de Concentración

Este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la litis.

Nuevamente, Acevedo Mena (1998), citando a Reynaud informa sobre este principio: "Se pretende reunir los actos procesales de una manera tal que en un breve lapso se cumpla con la sustanciación del procedimiento, realizando la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia evitando retardos innecesarios." (p. 48)

2.2.1.6.2.2.4. Principio de Celeridad

Este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible. Indica que la actividad procesal se realiza diligentemente, debiendo el juez tomar las medidas necesarias para lograr pronta, oportuna y eficaz solución al conflicto de intereses.

La celeridad procesal como responsabilidad del Juez, está establecida en el artículo

34° inciso 6 de la Ley N° 29277, la cual señala que, es deber de los jueces "observer los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal."

Complementariamente, la misma ley en su artículo 48° inciso 14, que constituye una falta muy grave del juez el "incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución". Contemplando la importancia de la celeridad la NLPT tiene, en comparación de su antecedente inmediato, la Ley N° 26636, plazos más cortos en la ejecución de los actos procesales.

2.2.1.6.2.2.5. Principio de Economía Procesal

Este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales. Equivale a lograr una actuación dentro de los fines principales de la norma; pero sin afectación al debido proceso. Lo que demanda en el juzgador un tacto y manejo especial de situaciones procesales.

2.2.1.7. El proceso laboral ordinario

Para Ermida, Martín (junio,2013), el derecho del proceso laboral, es una rama del Derecho procesal que se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo y seguridad social, que se dan entre empresas y trabajadores, sobre los contratos de trabajo o respecto de las prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración. También se encarga de la relación entre la Administración Pública y su personal (todo aquél que no es funcionario púbico y por tanto se encuentra sujeto al Derecho laboral). El objeto de estudio del proceso laboral son los asuntos originados en conflictos individuales de trabajo.

"Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza laboral, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado" (mmuñoz, 2013).

2.2.1.7.1. El Pago de Beneficios sociales y Despido Arbitrario en el proceso Ordinario

"Corresponde al proceso ordinario laboral ya que la pretensión del demandante su cuantía no ha excedido las 10 URP estipuladas en el Art 3° inc. 2; y Art 4, Numeral 2, Inciso D de la Ley 26636. Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. Art. 61 de la Ley N° 26636" (Alvaro, 2013).

2.2.1.7.2 Fines del proceso laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.3.1. Concepto

A decir de la Real Academia Española (2001), se denomina audiencia al acto de oír las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio. Por lo común, la audiencia es pública (Enciclopedia Jurídica, 2014).

A decir de Machicado, J. (2009): La audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda, a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es pública y dirigida por el juez.

2.2.1.7.3.2. Regulación

La Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) regula en su Título II los Procesos Laborales, y en el Capítulo II lo referido al Proceso Abreviado Laboral, en donde menciona en su artículo 49° la audiencia única:

"Artículo 49.- Audiencia única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

- 1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
- 2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella, se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente."

2.2.1.7.3.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se realizó una audiencia única dentro del proceso, en la ciudad de Casma, el día seis de octubre del dos mil nueve, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz Mixto en lo de Casma, en la demanda interpuesta por demandado contra el demandante sobre pago de beneficios sociales y despido arbitrario.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el Proceso ordinario Laboral

2.2.1.8.1. Nociones

Cuando no existe una conciliación en la audiencia única, el juez enunciará la fijación de los puntos controvertidos por las partes a manera de que sean materia de prueba.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Si le corresponde el pago de beneficios sociales por la suma de S/. 11 042.41 Nuevos Soles más intereses legales y costos del proceso (Expediente N° 2009-09-LA-JMC):

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El Juez

Falcón, citado por Hinostroza (2004): "Juez es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Es, a su vez, un magistrado" (p.16).

"En sentido genérico, por Juez, según Gallinal (s.f.), citado por Hinostroza (2004): Se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos" (Muñoz, 2013).

Diccionario del Poder Judicial (2013), Juez: (Derecho Procesal) Persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quien, en representación del Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia.

Máxima autoridad que representa la ley, dilucida incertidumbres jurídicas de su competencia en una determinada jurisdicción, es aquel que determina un fallo en una sentencia.

2.2.1.9.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es

la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder

Judicial, 2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda

Torres (2010) comenta que: "La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso".

No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un sólo acto. En este acto el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de éste. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas, 2011).

En cuanto a la demanda desde el punto de vista jurídico, es entendida como la petición en el que las pretensiones son formuladas por uno de los actores. En el mismo

se pretende que un juez intervenga, ya sea a partir de la protección o el reconocimiento del pedido.

La demanda debe ser presentada de manera escrita, exponiendo el motivo de la misma y la ley que lo sustenta. Algunos de los requisitos obligatorios que debe presentar la demanda son los datos del demando y demandante, los hechos que llevan a la demanda, expresados de manera precisa, la cosa que se demanda, lo que se pretende, expresándolo de manera positiva y clara y por último el derecho que se desea hacer valer.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que el formulante es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011)

Según Devis, H., citado por Martínez (2012): "La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume una defensa". Y agrega que: "Su importancia está en que con la contestación se integra la relación procesal, se fijan los hechos sobre los que versará la prueba y se establecen los límites de la sentencia".

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Es la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

2.2.1.11.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

"En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio" (Alvaro, 2013).

"La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué* se prueba; *quén* prueba; *cómo* se prueba, *qué* valor tiene la prueba producida" (Alvaro, 2013).

"En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba" (Alvaro, 2013).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): "La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso".

"Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez" (Alvaro, 2013).

"Por su parte, Rocco, citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma: (...) Son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos" (Alvaro, 2013).

En el ámbito normativo:

"En relación a los medios de prueba o probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece" (Alvaro, 2013): "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

"De lo expuesto, se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba se convertirá en prueba si causa certeza y convicción en el juzgador. Que, en palabras de Hinostroza (1998), es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba" (Alvaro, 2013).

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), "al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido".

"En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez" (Alvaro, 2013).

"Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia" (Alvaro, 2013).

"El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar" (Alvaro, 2013).

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba. "El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho" (Alvaro, 2013).

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.11.6. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

"En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma" (Muñoz, 2013).

2.2.1.11.7. Valoración y apreciación de la prueba.

"Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998)" (Alvaro, 2013): "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.11.8. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.11.8.1. El sistema de la tarifa legal. "En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley" (Alvaro, 2013).

2.2.1.11.8.2. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.11.8.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) "la sana crítica viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción", como le llama Taruffo (2002), "en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas".

2.2.1.11.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.11.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

"El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba" (Muñoz, 2013).

2.2.1.11.9.2. La apreciación razonada del Juez

"El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos" (Muñoz, 2013).

"La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada" (Muñoz, 2013).

2.2.1.11.9.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

"Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial" (Alvaro, 2013).

2.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

2.2.1.11.11. Las pruebas y la sentencia. "Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución" (Muñoz, 2013).

"Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado" (Muñoz, 2013).

"Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada" (Muñoz, 2013).

2.2.1.12. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1. Documentos

2.2.1.12.1.1. Concepto

Es todo documento u objeto que sirve para acreditar un hecho.

2.2.1.12.1.2. Clases de documentos

"Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado". TUO Código Procesal Civil (2013) p. 47.

2.2.1.12.1.3. Documentos actuados en el proceso

Son aquellos documentos que van a acreditar la capacidad y legitimidad para obrar de ambas partes siendo son los documentos presentados en el proceso:

-Copia de mi DNI; Boleta de pago del demandante del 26/12/2009, donde se acredita que figuro como trabajador Operador Volante de la Empresa referida; Contrato Individual de Trabajo a Duración Determinada Sujeto A Modalidad De Servicio Intermitente Y Consecuentemente Contratos De Renovación Del Mismo Que

Demuestran La Desnaturalización De Estos Tipos De Contratos Estatuidos En Ley Expresa, De La Empresa En Mención (Total Diez Contratos); Petición de Denuncia ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Inspección Regional de Trabajo Ancash- Chimbote, de fecha 05/02/2009; Acta de Verificación de Despido Arbitrario de fecha 20/02/2009; Copia simple de la partida de nacimiento de mi menor hijo; Copia del DNI de Nuestro Apoderado Judicial; Copia legalizada de poder de representación de nuestro apoderada; Carta de renuncia del actor; Liquidación de beneficios sociales; Boletas de pago del periodo laborado por el actor; Arancel por ofrecimientos de pruebas; Arancel por excepción deducida; Cédulas de notificación. (Expediente 2009-009-LA-JMC)

2.2.1.12.2. La pericial

2.2.1.12.2.1. Concepto

Es la institución que requiere conocimientos sofisticados y de alta tecnología a través de profesionales idóneos que nos llevan a dilucidar alguna incertidumbre sobre un hecho dudoso y realizando esta pericia podemos acercarnos a la verdad de los hechos de la pretensión que se reclama.

2.2.1.12.2.2. Regulación

Se encuentra dentro de los medios probatorios del proceso judicial, en este caso el en presente caso ordinario laboral.

2.2.1.12.2.3. Documento Pericial actuado en el Proceso

La pericia describe el revisorio de los libros de planilla que corre a fs., de 142 a 144, así mismo se adjunta la liquidación de compensación de tiempo de servicios semestrales al tiempo de ingreso y cese del actor.

2.2.1.13. Las resoluciones judiciales

2.2.1.13.1. Concepto

"En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta" (Alvaro, 2013).

"A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física, pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad" (Alvaro, 2013).

"En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso" (Alvaro, 2013).

"Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso" (Alvaro, 2013).

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: "El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso" (Alvaro, 2013).

"El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda" (Alvaro, 2013).

"La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente)" (Alvaro, 2013).

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Etimología

Gómez (2008) afirmó:

La palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo ""Sentio, is, ire, sensi, sensum"", Sentir, darse cuenta con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparezcan afirmados y registrados en el expediente. (p. 48).

2.2.1.14.2. Conceptos

"Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal" (Cajas, 2008).

"También se afirma que es una resolución que, en la cual se emite el dictamen final de la instancia o al del proceso judicial en definitiva declarando el derecho incoado por las partes" Monroy (2003)

2.2.1.14.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

"La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada" (Cajas, 2008).

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

"La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutiva, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto

de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil" (Cajas, 2008)

2.2.1.14.4.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

"Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: ✓ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- ✓ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ✓ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ✓ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una

cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; ✓ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

- ✓ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ✓ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

"Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: A La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

- ▲ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- ▲ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

"Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
- Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
- Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

• Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto" (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

"Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia" (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

"Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

- ❖ "El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda" (Alvaro, 2013).
- ❖ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

❖ El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

❖ "El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados". (Cajas, 2011)

"Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente" (Alvaro, 2013):

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutiva.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.14.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, **León** (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

"Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental" (Alvaro, 2013).

"Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta" (Alvaro, 2013).

"Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusion" (Alvaro, 2013).

"En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva" (Alvaro, 2013).

"A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutiva en la que se adopta una decisión)" (Alvaro, 2013).

"Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras" (Alvaro, 2013).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **b.** Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- **c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **e. Decisión**. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? (Alvaro, 2013)

A lo expuesto, León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

"(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo, según Gómez, R. (2008):

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008),

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la

ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda. Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico (Gómez, 2008).

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

"(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

Por su parte, **Bacre**, (1986) expone:

"La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.14.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

"La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis" (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

"La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento" (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

"Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis" (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

"El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado" (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

"Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente" (Expediente 1948- 98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

"La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: "por sus propios

fundamentos" o "por los fundamentos pertinentes" y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)" (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

"Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia" (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. "Jurisprudencia Civil". T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-052000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso" (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.15. La motivación de la sentencia

"Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación" (Colomer, 2003). "La ley se

convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador" (Colomer, 2003).

2.2.1.15.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinad).

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar

como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez (Colomer, 2003).

2.2.1.15.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite,

con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho" (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

ы. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

"Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente" (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

"Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivas sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes" (Alvaro, 2013).

2.2.1.15.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

"Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional" (Alvaro, 2013).

2.2.1.15.4. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación. De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada (Alvaro, 2013).

2.2.1.15. 5. Requisitos respecto del juicio de hecho En

opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles. **C. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor (Colomer, 2003).

2.2.1.15.6. Requisitos respecto del juicio de derecho En

opinión de Colomer (2003):

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la

base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones (Colomer, 2003).

2.2.1.15.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

"Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación" (Alvaro, 2013).

2.2.1.15.8. El principio de congruencia procesal

"En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C" (Alvaro, 2013).

"Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes" (Ticona, 1994).

"Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso" (Ticona, 1994).

"Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia

que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales" (Castillo, s.f.).

"El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica" (Gómez, R., 2008).

2.2.1.15.9. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.15.9.1. Concepto. "Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decision" (Muñoz, 2013).

"Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decision" (Muñoz, 2013).

"Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas" (Muñoz, 2013).

"La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales" (Muñoz, 2013).

2.2.1.15.9.2. Funciones de la motivación.

"Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada" (Muñoz, 2013).

"El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda" (Muñoz, 2013).

"La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defense".

"Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen" (Muñoz, 2013).

"Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función

jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes" (Muñoz, 2013).

"El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente" (Muñoz, 2013).

2.2.1.15.9.3. La fundamentación de los hechos

"En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos" (Muñoz, 2013).

2.2.1.15.9.4. La fundamentación del derecho

"En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decision" (Muñoz, 2013).

"Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc." (Muñoz, 2013).

"El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso" (Muñoz, 2013).

2.2.1.15.9.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones **judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.15.9.6. La motivación como justificación interna y externa.

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- **B.** La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:
- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- **b)** La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud (Igartúa, 2009).

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.16.1. Concepto

Es aquel recurso existente que una de las partes la solicita porque desea que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por un vico o un error, expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

"De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC (Muñoz, 2013).

"Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado" (Muñoz, 2013).

"Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna" (Muñoz, 2013).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.16.3.1. El recurso de reposición

"Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos" (Alvaro, 2013).

2.2.1.16.3.2. El recurso de apelación

"Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia" (Cajas, 2011).

2.2.1.16.3.3. El recurso de queja

"Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada" (Alvaro, 2013). Siendo esta supervisada por el Consejo Nacional de la Magistratura (OCMA) y en el presente caso la ODECMA de la Corte Superior de Justicia del Santa Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en fojas cuarenta y dos interpuesta por el demandado el pago de Beneficios sociales por Vacaciones truncas habiéndose declarado que en verdad que el demandante si tenía vínculo laboral con la demandada.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso siendo el demandante que formulo el Recurso de apelación fundamentando la Incongruencia al determinar reintegro por Compensación de Tiempo de Servicios, además el demandado recurre a este recurso aduciendo que se ha vulnerado el principio de legalidad procesal de la

norma al interpretar que la suma graciosa se considera Compensación por tiempo de servicio con por ley se estatuye que no puede otorgar a dar otra denominación más que la CTS al trabajador. De ese modo el proceso tuvo que continuarse en otra instancia superior.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

"Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales" (Expediente N° 009-2009-LA)

2.2.2.2. Ubicación de beneficios sociales en las ramas del derecho

Los conceptos de Beneficios Sociales se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en la normatividad laboral. Aunque cabe señalar que aún no existe una ley única del trabajo en el Perú y por ello existen varias normas que rigen las relaciones laborales y sus consecuencias en el ámbito privado.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la legislación laboral

Los beneficios sociales comprendidos en nuestro país y que son incluidos en la pretensión del proceso judicial en estudio son los siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), regulado por el Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y expresamente previsto en el T.U.O. de dicha ley (D.S. N° 001-97-TR y su reglamento D.S. N° 004-97-TR); b) Vacaciones, regulado por el Decreto Legislativo N° 713 Ley de Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada; c) Gratificaciones, regulado por la Ley N° 27735 Ley que regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.

La Asignación Familiar es regulada por Ley N° 25129 - Otorgamiento de Asignación Familiar para los Trabajadores de la Actividad Privada cuyas Remuneraciones no se Regulan por Negociación Colectiva.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Pago de Beneficios sociales y despido arbitrario

2.2.2.4.1. El Trabajo

Dolorier (2011):

En la actualidad, el trabajo es realizado a cambio de un salario. Así, el trabajador vende su fuerza de trabajo en el mercado y recibe una remuneración por éste. El empleador, por su parte, contrata personal con la finalidad de percibir una ganancia. Los intereses de los trabajadores están protegidos por los sindicatos, que negocian colectivamente los salarios según cada sector en particular. Además de esta protección, los trabajadores están amparados por el conjunto de leyes laborales. (p.

10).

Constituye el lema o tesis de los que niegan o subestiman el aspecto contractual del trabajo entre empresarios y trabajadores. Se parte para ello de que en ciertos casos el trabajador inicia sus tareas sin haber manifestado su consentimiento laboral y que hasta trabaja a veces sin haber quién es su empresario. Se argumenta también con el cúmulo de disposiciones legales, reglamentaciones, convenciones colectivas laborales y reglamentos internos de trabajo, que asfixian la voluntad de las partes.

Pérez, B. (s/f):

Dícese del trabajo como relación que se produce entre la empresa y los trabajadores y está constituida por un conjunto de vínculos personales y patrimoniales que ligan entre sí a aquellos, reconociéndoles derechos e imponiéndoseles deberes de carácter moral y económico.

El trabajo es el que hace que el individuo actúe, proponga iniciativas y desarrolle y pueda mejorar sus habilidades. El trabajo enseña al hombre a vivir y compartir con otras personas y con sus diferencias, a desarrollar conciencia cooperativa y a pensar en el equipo y no solo en sí mismo. Gracias al trabajo el ser humano comienza a conquistar su propio espacio, así como el respeto y la consideración de los

demás, lo cual además contribuye a su autoestima, satisfacción personal y realización profesional.

2.2.2.4.1.1. Etimología

Haro, J. (2010) nos dice que la palabra trabajo:

Proviene del latín *tripalium*, que era en los tiempos antiguos un instrumento de tortura y que textualmente significa "tres palos". Su término equivalente, "labor", proviene del griego labeo, que significa tambalearse o vacilar bajo un gran peso. En la etimología moderna, el trabajo es una actividad humana consciente, libre y voluntaria que tiene por objetivo la producción de bienes y servicios a cambio de una retribución económica que va a permitir a quien trabaja satisfacer sus necesidades.

2.2.2.4.1.2. Concepto

Arévalo (2007) citando a García define al trabajo:

Como una manifestación de la capacidad creadora del hombre, en cuya virtud este transforma las cosas y contiene un valor del que antes carecía, a la materia a que aplica su actividad; así también se precisa como la actividad creadora y productiva del hombre es arrollada a través de su esfuerzo físico e intelectual.

Según Neves (2007) el trabajo consiste:

En una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

La Real Academia Española conceptúa al trabajo "como el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, concepto coincidente con el de Cabanellas, que define al trabajo como un esfuerzo humano físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza".

El Tribunal Constitucional peruano, en su fundamento Nº 18 de su sentencia del 12.08.2005, recaída en el Expediente Nº 008-2005-PI/TC, define al trabajo como "la aplicación de o ejercicio de las fuerzas humanas en su plexo espiritual y material, para

la producción de algo útil. Esto implica la acción del hombre con todas sus facultades morales, intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio, etc.

2.2.2.4.1.3. Derecho del trabajo

La finalidad del derecho del trabajo Según Arévalo (2007) es buscar un equilibrio entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Surgió a comienzos del siglo XX ante la constatación histórica de que la desigualdad económica entre trabajador y empleador conducía a un desbalance en el poder de negociación de ambas partes, inclinándose la balanza a favor del empleador, lo cual traía la imposición de condiciones precarias para el trabajador, colindantes con la explotación. Como respuesta a esa situación, el Derecho del Trabajo se erigió como una rama necesaria a fin de equiparar condiciones entre trabajador y empleador, y esta forma establecer el desequilibrio contractual derivado de la desigualdad económica de las partes, mediante la regulación de condiciones mínimas en beneficios del trabajador. No se debe perder de vista que la prestación en un contrato laboral entraña una importancia especial, en tanto el trabajador pone a disposición de su empleador una prestación personal y como contraprestación recibe una remuneración que se contribuye en medio para su subsistencia. (Gonzáles, 2011)

En tal sentido nuestra Constitución Política consagra en el artículo 22º que: "El trabajo es un deber y un derecho. Es en base del bienestar social y un medio de realización de la persona". A su vez en el artículo 2º, inciso 15 comprende tanto el derecho de acceder a un puesto de trabajo como el mantenimiento en él. El cual está en plena concordancia con el artículo 27º donde contiene un mandato expreso al legislador para que disponga una protección adecuada contra el despido arbitrario.

2.2.2.4.1.4. El trabajador

A. Etimología

Etimológicamente, no se encuentra significado conciso, para tal efecto, nos es necesario definir etimológicamente que es trabajo.

El origen etimológico de la palabra trabajo es incierto, diversos autores señalan que proviene del latín Trabs, trabis, que significa traba, pues según se ha considerado por algunos el trabajo representa un obstáculo o reto para los individuos pues siempre lleva implícito un esfuerzo determinado. Otros autores ubican la raíz en la palabra laborare que quiere decir, labrar, término relativo a la labranza de la tierra. Otros más señalan que la palabra trabajo, proviene del griego Thilbo, que es un concepto que denota una acción de apretar, oprimir o afligir.

Teniendo en cuenta la acepción que el Diccionario de la Real Academia Española otorga al termino trabajo como "esfuerzo humano aplicado a la producción de riquezas", puede decirse que el trabajo es el resultado de la actividad humana que tiene por objeto crear satisfactores y que hace necesaria la intervención del Estado para regular su vinculación y funcionamiento con los demás factores de la producción. Por lo tanto, la persona que ejerce un trabajo es considerada el trabajador, ya que es la persona que realiza una actividad a cambio de un salario, con dedicación y esmero.

B. Concepto doctrinal

La Enciclopedia jurídica (2014), establece que el término trabajador es la acepción jurídico-laboral de este vocablo, no hace referencia a toda persona que trabaja; en efecto, su significado es más restringido, puesto que, en general, comprende solo al trabajador dependiente (o subordinado), es decir, a las personas que trabajan voluntariamente, pero en condiciones de dependencia, para un empleador que debe pagarles la remuneración correspondiente.

En el mismo sentido se ha dicho que trabajador es toda "persona que presta contractualmente su actividad personal por cuenta y dirección de quien lo retribuye en condiciones de dependencia o subordinación".

Como es obvio, quedan comprendidos en este concepto, no solamente los obreros industriales, sino también todos los que trabajan en dichas condiciones (empleados de

comercio, trabajadores rurales, periodistas, etcétera); por lo tanto, hablar de trabajador es emplear una denominación genérica susceptible de especificarse en obreros, empleados, técnicos, capataces, etcétera.

2.2.2.4.1.5. El empleador

La definición de Empleador en el Diccionario Jurídico de María Laura Valletta es, básicamente, el siguiente: "Individuo, sujeto o persona, física o jurídica, que da ocupación o trabajo a una o varias Individuo, sujeto o personas, en forma de empleados u obreros y abona por el trabajo realizado por éstos un salario o sueldo, existiendo relación de dependencia laboral." (p.176)

Persona física o moral que es parte en un contrato de trabajo concluido con un trabajador. El empleador ejerce un poder de dirección y de disciplina; es deudor del suministro de trabajo y de los salarios. Se distingue del jefe de empresa, que es una persona física que ejerce en su nombre sus prerrogativas. También es conocido como el patrón, cuya definición es: "Persona individual o colectiva que ocupa a uno o varió trabajadores dependientes, mediante el pago de una remuneración." (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Las denominaciones empleador o patrón son las más acertadas. No obstante ello, se lo llama también patrono, pero es este un vocablo que tiene un sabor paternalista que no corresponde a la situación actual de las relaciones laborales, razón por la cual entendemos que no debe ser usado.

Además se lo llama empresario, pero dada la amplitud alcanzada actualmente por esta rama jurídica, resulta una denominación estrecha y, para comprenderlo, basta con citar el caso de la persona que contrata a un trabajador para las tareas domésticas de su casa, ya que, en dichas relaciones, es evidente que no actúa como empresario, aunque si como patrón o empleador. Por lo tanto, hay patrones que no son empresarios, y si bien todo empresario que ocupa a trabajadores dependientes es patrón, es necesario recordar a los empresarios que no son patrones, vale decir, aquellos que trabajan solos, sin el concurso de trabajador alguno, como muchos intermediarios (son los llamados

empresarios individuales que, cuando realizan trabajos manuales sencillos y de valor económico relativamente bajo-zapateros, plomeros, se los denomina con más frecuencia trabajadores independientes).

2.2.2.4.2. El Contrato de trabajo

2.2.2.4.2.1. Concepto

La expresión del contrato de trabajo ofrece, a su criterio, dos significaciones que son: el acuerdo y un conjunto de relaciones de carácter obligacional. El primero es un acuerdo por el cual el trabajador se compromete a prestar servicios en relación dependencia para el empleador, y éste, por su parte, se compromete a pagar una remuneración. Y, el segundo, el contrato de trabajo es un conjunto de relaciones obligacionales que se cumplen en el transcurso del tiempo. Se dice así, que un trabajador tiene un contrato de trabajo con un empleador por que se encuentra ligado con él durante un tiempo determinado o indeterminado, en que le entregue su fuerza de trabajo (Rendón, 1986).

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominada trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración (Ávalos, 2008).

Avalos (2010), recogiendo lo dispuesto en la Casación Nº 1698-2004-Puno define al contrato de trabajo como un contrato de realidad, tipificando por la forma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se le pudiese otorgar a dicha relación. Asimismo, citando lo expuesto en la Casación Nº 1739-2003-Puno expresa que el contrato de trabajo constituirá siempre un acuerdo de voluntades encaminadas a que el empleador se beneficie de una labor ajena que previamente ha establecido orgánicamente como consonante a sus intereses por el que remunera y, de parte del trabajador, ejecutar subordinada y lealmente el encargo convenido.

Haro, J. (2010), de acuerdo con Guillermo Cabanellas definen: "El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional del otro".

"El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de amenidad (servicios subordinados prestados a otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes" (Toyama, 2011).

Existe un contrato de trabajo cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración. Es decir, presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre empleador y trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficios de aquél de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo. (Gonzáles, 2011)

2.2.2.4.2.2. Elementos

Avalos (2010) define como los elementos que configuran el contrato de trabajo, siendo los siguientes:

2.2.2.4.2.2.1. Prestación personal

Toyama (2011) citando a Sanguinetti define a la prestación personal "como la obligación del trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad laborativa (operae), la cual es inseparable de su personalidad, y no un resultado de su aplicación (opus) que se independice de la misma".

Respecto de ello, Avalos (2010) expresa que:

En virtud del contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, es decir, no cabiendo la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo remplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o menores

calidades técnicas o profesionales. Siendo la obligación asumida por el trabajador personalísima y como único deudor de la prestación de trabajo.

2.2.2.4.2.2.2. Remuneración

"La remuneración constituye la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación, generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita" (Toyama, 2011).

La remuneración es el integro de lo que el trabajador recibe por sus contraprestación, en dinero o en especie, cualesquiera, sea de su libre disposición.

Esta remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o, excepcionalmente en especie que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo. (Avalos. 2010). Es un elemento esencial del contrato laboral, pues resulta inadmisible una relación laboral sin que exista la misma, más aun si tenemos en cuenta que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 23º de la Constitución Política, nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

La remuneración según Avalos (2008) presenta como "características" fundamentales las siguientes:

- Naturaleza alimentaria: se desprende del hecho que por estar dedicado el trabajador en forma personal a cumplir con sus labores a favor del empleador, no puede desarrollar otras actividades que le permitan satisfacer las necesidades de subsistencia de él y de su familia, debiendo atender dichas necesidades con la remuneración que percibe.
- Carácter dinerario: implica que la remuneración debe ser pagada en dinero, pues este le permite al trabajador y a su familia adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.
- Independencia del riesgo de la empresa: significa que las pérdidas que sufra la empresa como consecuencia de la naturaleza aleatoria de la actividad económica no pueden perjudicar las remuneraciones de los trabajadores, pues, el patrono es el único responsable de la explotación del negocio.

Remuneración Mínima Vital. Es el monto remunerativo que debe percibir un trabajador no calificado sujeto al régimen de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias en promedio. De acuerdo a la norma constitucional de 1993, en su artículo 24°, la "remuneraciones mínimas se regulan por el Estado, con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores, y se regula mediante Decretos Supremos y/o Decretos de Urgencia" (Haro, 2010).

2.2.2.4.2.2.3. **Subordinación**

Es el elemento esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su ausencia origina que no se configure el mismo; la subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre (Avalos, 2010).

La Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 9º prescribe que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

2.2.2.4.2.3. Extinción del Contrato de Trabajo

2.2.2.4.2.3.1. Concepto

La extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador. La extinción se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causas no imputables a ellos (Haro, 2010).

Por extinción del contrato de trabajo entendemos a la terminación del vínculo que liga a las partes con la consiguiente cesación definitiva de la obligación de ambas (Haro, 2012).

2.2.2.4.2.3.2. Causas de extinción

Arévalo (2007) citando el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 728:

Articulo16. Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrado bajo modalidad; d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La validez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley. (p.78)

2.2.2.4.2.4. El despido

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

Llamamos despido a la extinción del contrato de trabajo por voluntad unilateral del empresario.

Montoya (2003) expresa que "el despido es el acto unilateral constituido y recepticio por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica de trabajo". Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negocial privada que produce la extinción *ad futurum* del contrato por decisión del empresario.

Existen dos posiciones sobre la definición y alcances del despido. La primera de ellas, define al despido como toda forma de extinción de la relación laboral imputable al empleador. En este supuesto la sola decisión del empleador determina la continuidad de un vínculo laboral y comprende todas las causas en que la voluntad del empleador origine la extinción.

La segunda posición define como la resolución del contrato por voluntad unilateral del empleador debido a una falta grave imputable al trabajador. En este caso, el despido se circunscribe a la extinción de la relación por incumplimiento del trabajador o medida disciplinaria, excluyéndose del alcance del despido cualquier otra forma de extinción de la relación laboral que tenga como origen la voluntad del empleador.

(Quispe, G y Mesinas, F. 2009).

2.2.2.4.2.4.2. Clasificación

Haro (2010) manifiesta que:

El despido es la decisión que toma el empleador de una manera unilateral para dar por extinguido el contrato de trabajo y pueden ser de diferentes formas (...) el empleador tiene la facultad de disolver el vínculo laboral en forma unilateral de tres maneras, siendo estas el despido legal, el despido nulo y el arbitrario.

2.2.2.4.2.4.2.1. Despido legal

En nuestra legislación las causas justas de despido pueden ser de dos tipos:

- ➤ Causas justas de despido relacionadas con la capacidad del trabajador. En estos casos, el trabajador no es el idóneo para realizar el servicio que presta, no tiene desempeño optimo en el centro de trabajo. Dentro de las causas justas de despido, encontramos, según nuestra legislación:
- -El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas.
- -El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares.
- La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes.
- > Causas justas de despido relacionadas a la conducta del trabajador. En estos casos, el trabajador en su conducta diaria no se adapta a las directivas de la empresa. Son causas justas de despido relacionadas a la conducta del trabajador:
- La comisión de falta Grave.
- La condena Penal por delito doloso.
- La inhabilitación del trabajador.

2.2.2.4.2.4.2.2. Despido nulo.

Consiste en el acto por el cual el empleador cesa a un trabajador por motivos discriminatorios. Si el trabajador pone demanda judicial de nulidad del despido y esta es declarada fundada, este tiene derecho a la reposición en su puesto de trabajo y al

pago de las remuneraciones dejadas de percibir, salvo que opte por una indemnización por despido (Quispe, Mesinas. 2009).

Como señala el jurista Elmer García Arce, citado por Gustavo Quispe: "no estamos frente a un tipo específico de despido en cuanto su realización fáctica, sino en cuanto a su resultado lesivo".

Pues lo que caracteriza, en definitiva, la noción jurídica del despido nulo peruano no es la decisión extintiva unilateral del empleador sin más, sino, por el contrario, el efecto o resultado que ella provoca. Por ello, cuando el despido se ha producido con la violación de un derecho fundamental, será la eliminación de este resultado – y no el medio obtenido para alcanzarlo- lo que constituye el objeto del proceso de impugnación".

Según el artículo 29° del Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; se configuraría la nulidad de un despido en los siguientes casos:

- La afiliación del trabajador a un sindicato o la participación en actividades sindicales.
- Que el trabajador sea candidato o representante de los trabajadores o actué o haya actuado en esa calidad.
- Que el trabajador presente una queja o participe de un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes.
- La discriminación del trabajador por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma. El embarazo de la trabajadora, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de una causa justa para despedir.
- Si el despido fue por razón de sida (Ley Nº 26626 y la Resolución Ministerial Nº 376-2008-TR).
- Si el despido estuvo basado en razones de discapacidad (Ley Nº 27050).

2.2.2.4.2.4.2.3. Despido arbitrario

La casación Nº 1004-2004-Tacna-Moquegua dispone que la ruptura del vínculo laboral sustentada en una utilización fraudulenta de una modalidad de contratación como la

descrita, tiene, por consiguiente, el carácter de un despido absolutamente arbitrario al considerar la desnaturalización de la forma modal bajo la cual prestaba sus servicios; por consiguiente, conforme dispone el artículo 38° del Decreto Supremo N° 00397-TR corresponde amparar la pretensión de indemnización por despido arbitrario, debiendo ordenar que el juez en ejecución de sentencia liquide este concepto sobre la base de una remuneración y media ordinaria con un tope de doce remuneraciones más intereses laborales prescritos en la Ley N° 25920.

Lo normado se aproxima a lo se indica en la doctrina, a lo que se puede acotar que el despido arbitrario es aquel que lo realiza el empleador sin que este por medio una causa justa. Ante su ocurrencia el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización por despido arbitrario que consiste en el pago de una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un tope de 12 remuneraciones.

2.2.2.4.2.5. Acta de inspección del Ministerio de Trabajo

Según la Ley de Inspección de Trabajo N° 28806, establece que el Sistema de Inspección del Trabajo a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, está diseñado para realizar la prevención y sanción de las infracciones a la normativa laboral, que pueden darse para el adecuado cumplimiento de la normativa laboral, así como para la prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros y cuantas otras materias sean atribuidas por ley.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra en norma del artículo 2 de la Ley de Inspección de trabajo que establece que:

(...) Actuaciones inspectivas, son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales. Procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar. (...).

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Trabajo haya intervenido

como agente inspector y conciliador antes del proceso, al que posteriormente se le

pidió proveyera su informe para la determinación de un justo pronunciamiento

dentro del proceso.

2.2.2.5. Beneficios sociales

2.2.2.5.1. Concepto

Plades (2007), (Programa Laboral de Desarrollo) es una ONG peruana que trabaja en

el fortalecimiento de las organizaciones sindicales del Perú y la Comunidad

Andina en particular, y los países andinos y latinoamericanos, en general. En su Curso

De Defensa Sindical en el 2010; en su seminario titulado "Calculo de Beneficios

Sociales",:

Los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con

ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter

remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe

el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

Los beneficios sociales son todos los derechos que por ley le corresponden al

trabajador de la actividad privada. Y el despido arbitrario es el pago que se otorga al

trabajador cuando sin motivo alguno es cesado de su centro laboral y se

considera una indemnización.

2.2.2.5.2. Regulación del pago de beneficios sociales

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Ley del Texto Único Ordenado de

la Ley de Compensación de Servicios D. S Nº 001-97-TR.

Gratificaciones: Ley 27735 publicada el 28 de mayo del 2002 y su Reglamento el

Decreto Supremo 005-2002-TR publicado el 04 de Julio del 2002.

Vacaciones: Decreto Legislativo 713.

Asignación Familiar: Ley 25129 y su reglamento N°035-90-TR.

110

2.2.2.6. La Compensación de tiempo de servicio

2.2.2.6.1. Concepto:

Es un beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo que cumple un doble rol: un beneficio social para el trabajo realizado y pago por la pérdida del empleo. Tienen derecho a percibirla todos los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada ordinaria de cuatro horas diarias. (Montoya A. 2003).

La compensación por tiempo de servicios — CTS, es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria (en un modelo teórico) y que el empleador descuenta mes a mes (ahorro forzoso) y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo. La CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. La CTS solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, sobre la base de la CTS, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve su bienestar y el de su familia.

B. Concepto normativo

La encontramos en la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación de Servicios D. S N° 001-97-TR, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

La remuneración computable se determina sobre la base del sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador, según sea el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, obteniendo la equivalencia diaria dividiendo entre treinta (30) el total del monto mensual.

Se encuentran comprendidos dentro del beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que cumplan cuando menos una jornada mínima de 4 horas diarias o de 20 horas semanales. Ministerio de Trabajo, (2006).

2.2.2.6.2. Regulación:

DECRETO SUPREMO Nº 001-97-TR

Artículo Nº 1º El recurrente mediante este artículo adquiere el beneficio social por compensación de tiempo de servicios.

Artículo Nº 2º Se entiende que la Compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral, aplicable al record del recurrente. **Artículo** Nº 4º El recurrente se encuentra sujeto al régimen de la actividad privada por lo que deviene en procedente dicho beneficio.

DECRETO LEGISLATIVO N° 650

Artículo 1º Establece que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, por lo que debe aplicarse al presente caso ya que el recurrente tiene este beneficio y le corresponde el **pago legalmente** por el mismo.

Artículo 2º Se entiende que opera a partir del primer mes de iniciado el vínculo laboral, cumpliendo con este requisito de acuerdo a lo establecido en el Record laboral del recurrente, por lo que le corresponde el **pago legalmente** efectivo de la compensación por tiempo de servicios.

Artículo 4º Se aplica el artículo en referencia debido a que el recurrente está comprendido dentro de los trabajadores del régimen laboral común de la actividad privada y el mismo cumplía con más de cuatro horas diarias de trabajo.

Artículo 9º Como es de verse del presente artículo el empleador en este caso el demandado no ha cumplido con el pago legalmente con la Remuneración Computable por la Compensación por tiempo de servicios, entonces con esta conducta él quedó automáticamente obligado al pago de los interés que se generaron cuando no realizó el pago oportuno.

D. Efectos jurídicos de la compensación por tiempo de servicios

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador por escrito y bajo cargo, en un plazo que no excederá del 30 de abril o 31 de octubre según su fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, y el tipo de cuenta y

moneda en que deberá de efectuarse el depósito. Si el trabajador no realiza la comunicación, el empleador depositará la CTS en cualquiera de las instituciones autorizadas, a plazo fijo por el periodo más largo permitido

2.2.2.7. Gratificaciones truncas devengadas

2.2.2.2.7.1. Conceptos.-

Es un beneficio laboral que se otorga al trabajador sujeto al régimen de la actividad privada y se otorga en julio y diciembre de cada año con un sueldo íntegro del trabajador

2.2.2.7.2. Regulación. Ley 27735 publicada el 28 de mayo del 2002 y su Reglamento el Decreto Supremo 005-2002-TR publicado el 04 de Julio del 2002.

Especificación

Las gratificación son dos veces al año como las fiestas patrias (28 de Julio) y Fiestas Navideñas (25 de Diciembre).

Están determinados a recibir este beneficio a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sean estos con contratos a plazo indeterminados, sujetos a modalidad y de tiempo parcial. Como también tienen derecho aquellos socios de las cooperativas de los trabajadores.

El monto de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en los meses de junio y noviembre respectivamente. Ministerio de Trabajo (s/f).

2.2.2.2.8. Vacaciones Truncas devengadas en el presente caso:

2.2.2.8.1. Conceptos

El descanso vacacional es el derecho de todo trabajador de la actividad privada, siempre que cumpla con las condicionantes exigidas en el ordenamiento laboral, se entiende como el descanso reponedor y momento de ocio y recreación pagados1 que tiene derecho el trabajador, luego de cumplido un año completo de servicios. Tiene derecho a descanso vacacional el trabajador que cumpla una jornada ordinaria mínima de

cuatro horas. Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo Nº 713 (Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada) y Decreto Supremo Nº 012-92-TR (Reglamento sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada).

Es el derecho adquirido por el trabajador al haber laborado un año continuo y se efectúa con el descanso físico y el pago normal de su remuneración regular, la misma que si es truncada se otorga el pago por dozavos y treintavos.

2.2.2.8.2. Regulación. Decreto Legislativo 713

Como lo menciona el art. 15° Menciona que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma, señalada en el artículo 9ª de Decreto Legislativo Nº 713.

Es menester señalar que las vacaciones truncas surten efecto cuando el trabajador es cesado sin haber adquirido el año laboral para acceder al descanso físico por el cese que ha sufrido el trabajador.

2.2.2.9. La Asignación Familiar.

2.2.2.9.1. Conceptos.-

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25129 (06.12.89) y el D.S. N° 035-90-TR (07.06.90), se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal, actualmente sustituido por la Remuneración Mínima Vital (RMV), por todo concepto de asignación familiar. La normativa acotada establece que este beneficio será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios

superiores; esto último, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad, vale decir, hasta los 24 años. Cabe precisar que el trabajador podrá percibir dicho beneficio una vez acreditada su paternidad o maternidad a su empleador.

Es una asignación que se otorga al trabajador por tener a su cargo uno o más hijos menores y se otorga sobre el monto del 10% de la remuneración del trabajador.

2.2.2.4.2.9.2. Regulación. Ley 25129 y su reglamento N°035-90-TR

La asignación familiar se otorga a los trabajadores que no están comprendidos dentro de la negociación colectiva y están considerados dentro de la remuneración semanal, quincenal, mensual.

2.2.2.4.2.8. Indemnización por despido arbitrario.-.

2.2.2.4.2.8.1. Conceptos.

Por su parte Palomeque & Álvarez (2010) El pago de esta indemnización obedece de una decisión de política social y económica que el legislador adopta teniendo como punto de referencia un dato objetivo: las consecuencias de la imposibilidad de la prestación de trabajo. Distinto es el caso del despido lesivo de derechos constitucionales (nulo, fraudulento e incausado) en donde lo que hay que restablecer es el trabajo perdido. (p. 795).

Es el pago que se efectúa el empleador al trabajador por haber sido despedido sin justa causa o sin causa justificada y se otorgará hasta un máximo de 12 remuneraciones computables del trabajador.

2.2.2.4.2.8.2. Regulación.- Decreto Supremo N° 003-97-TR (Art. 38)

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba. Reglamento: Arts. 31°, 55°, 56° y 74.

El despido arbitrario es la indemnización que otorga el empleador cuando es despedido en forma arbitraria sin causa alguna se considera despido intempestivo y de conformidad con la ley que regula el despido arbitrario el empleador tiene la obligación de indemnizarlo hasta con un máximo de 12 sueldos.

2.2.2.6.2. Marco Normativo de la Indemnización por despido arbitrario

En nuestro país la Constitución Política de 1979 establecía un modelo proteccionista en materia laboral consagrando la estabilidad en el trabajo como derecho fundamental que fue dejado de lado con la reforma introducida por la Constitución de 1993, que suprimió de su listado de derechos el de "estabilidad en el trabajo" adoptando, en cambio, en su artículo 27°, una fórmula distinta que remite a la ley otorgar al trabajador "adecuada protección contra el despido arbitrario", lo que según Blancas Bustamante (2006) significó una transición hacia un modelo de "mínima protección" de los trabajadores. (p. 113)

El artículo 27° del texto constitucional de 1993 establece que "la ley le otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", en consecuencia, la Constitución ha remitido a la ley la determinación del tipo de protección que debe existir en nuestro país ante el despido arbitrario.

La norma legal que desarrolla el artículo 27° de la Constitución Política de 1993 es el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que en su artículo 34° enuncia lo siguiente:

"El despido del trabajo fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en su artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38°."

Por lo tanto dentro del marco normativo actual el despido como causal de extinción de la relación laboral se encuentra regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR en el Artículo 16 y su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 001-96-TR.

La legislación protege contra el despido arbitrario al trabajador que labora 04 o más horas diarias para el mismo empleador y siempre que haya superado el período de prueba, (03 meses, para un trabajador regular, 06 meses para trabajador de confianza y 01 año para trabajador de dirección). (Artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.)

2.2.2.6.3. La indemnización en la jurisprudencia.

Resulta importante señalar que el Tribunal Constitucional realizó un cambio muy importante en materia de protección de la estabilidad laboral a través de la sentencia, publicada en setiembre del año 2002, recaída en el expediente N° 1124-2001-AA/TC de fecha 11 de julio de 2001, en los seguidos por Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú S.A. y FETRATEL contra Telefónica del Perú, estableciendo que el contenido esencial del derecho al trabajo comprende la prohibición de no ser despedido salvo por causa justa, al afirmar:

Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa. (Sentencia Expediente N° 1124-2001-AA/TC, fundamento 12):

A decir de Blancas (2006), la característica principal del despido, es que se trata de una forma de extinción del contrato de trabajo por la voluntad unilateral del empleador en forma independiente a la existencia o ausencia de causa justificada o a cuál fuera ésta. En consecuencia resulta fundamental analizar si las causas que han motivado el despido resultan justificadas para calificar si el empleador ha procedido arbitrariamente o no. La doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, permite diferenciar los siguientes tipos generalizados de despido:

Justificado, nulo, arbitrario y el indirecto. El despido es justificado cuando existe una causa justa debidamente comprobada que lo haya motivado. Debemos recordar aquí que para que proceda el despido de un trabajador sujeto al régimen de la actividad privada que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es requisito la existencia de una causa justa, y que, en todo caso, su demostración corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.(Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 976-2001- PA/TC)

Por otro lado, cuando hablamos de despido nulo nos referimos a aquel que responde a situaciones concretas establecidas expresamente en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-97-TR -Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Así tenemos:

- a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;
- b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;
- c) Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador;
- d) La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma;
- e) El embarazo.

Sobre el despido arbitrario, pretensión recurrente en los procesos judiciales, debemos señalar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 976-2001-PA/TC, basándose en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 003-97-TR16, efectuó una sub clasificación de los despidos arbitrarios; cuyos efectos, a pesar de su condición, tienen un tratamiento diferenciado por el ordenamiento jurídico peruano.

- a) Así tenemos el despido incausado o ad nutum, conocido también como improcedente o inmotivado, cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o m ediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.
- b) Por otro lado tenemos el **despido fraudulento** que, como señala el Tribunal Constitucional, ocurre cuando se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumpla con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente como justa, vulnerando el principio de tipicidad.

- c) La tercera y última sub división del despido arbitrario se denomina injustificado. Es aquel que se produce cuando la «causa justa» alegada por el empleador no ha podido ser demostrada en juicio. Así tenemos que cuando un trabajador sea despedido alegando una causa justa, inicialmente sólo podrá cuestionar su despido en la vía del proceso laboral, dentro de la cual, si el empleador no logra demostrar que dicha causa justa en realidad se produjo, se ordenará el pago de la indemnización.
- d) Finalmente, el despido **indirecto** se configura cuando el trabajador es víctima de actos de hostilidad cuyos supuestos están previstos en el Artículo 30° de la LPCL, y en suma son una serie de conductas que constituyen faltas del empleador e incumplimiento de sus obligaciones, tiene el derecho de accionar con la finalidad de lograr el cese de dichos actos. Sin embargo, dicho trabajador, excluyentemente, también puede optar por no demandar el cese de los actos hostiles y más bien, dadas las complicadas circunstancias laborales generadas por la hostilidad sufrida, puede preferir simplemente darse por despedido. Cuando el trabajador se decide por esta última opción, estamos ante un despido indirecto.

2.2.2.6.4. Equivalencia del Despido Arbitrario

De conformidad con lo establecido por el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 003- 97- TR, TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, si un empleador resuelve arbitrariamente un contrato de trabajo sujeto a modalidad, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones.

En caso de contrato a plazo indeterminado el Artículo 38° señala que la indemnización equivale a una remuneración y media mensual por cada año completo de servicios, igualmente con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones se computan por dozavos y treintavos, aplicándose la fórmula de cálculo de la CTS. Es necesario precisar que el pago de la indemnización es un concepto totalmente ajeno a cualquier obligación o beneficio social pendiente de pago por el empleador.

La remuneración mensual que debe tomarse como base para calcular la indemnización es la percibida por el trabajador al momento del despido, conforme lo establece el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 001-96-TR.

Si percibe remuneraciones variables e imprecisas, se aplica el mismo criterio que se utiliza para calcular la CTS, es decir las remuneraciones complementarias cumplen el requisito de la regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos tres meses en cada período de seis, incorporándose el promedio a la remuneración mensual. La misma fórmula se aplica en caso de trabajadores a destajo, obteniéndose la remuneración mensual del promedio de los últimos seis anteriores al despido o del período laborado si cuenta con menos de seis meses.

El plazo para abonar la indemnización por despido arbitrario es de cuarenta y ocho horas de producido el cese, conforme lo establece el Artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, en caso de incumplimiento genera intereses según la tasa aplicable a los créditos laborales que fija el Banco Central de Reserva.

2.2.2.6.5. Trámites para solicitar la indemnización por despido arbitrario

El trabajador puede solicitar la intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo, presentando una solicitud dirigida a la Sub Dirección de Inspección, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional. Para ello, podría apersonarse a la Oficina de Consultas del Trabajador donde se le otorgará la respectiva solicitud de verificación de despido arbitrario. El trámite es gratuito. Igualmente, el trabajador puede recurrirá la autoridad policial para efectuar la referida constatación.

Ahora bien, el Artículo 36° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (Decreto Supremo N° 003-97-TR) señala que el trabajador tiene treinta días naturales de producido el hecho para impugnar judicialmente el despido arbitrario, nulidad de despido y hostilidad, siendo este un plazo de caducidad. Este término no se aplica para demandar judicialmente los demás derechos derivados de la relación laboral, siendo su

plazo de cuatro años a partir del cese (Ley N° 27321), constituyendo éste un plazo de prescripción extintiva.

Respecto al plazo para impugnar judicialmente el despido arbitrario, la norma se refiere a días naturales, por lo que debemos remitirnos al Artículo 58° de la Ley de Fomento del Empleo, el cual ha sido interpretado mediante el Acuerdo N° 01-99 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1999, que señala que no habiendo despacho judicial los días sábados, domingos y feriados no laborables, incluyendo el día del Juez e inicio del año judicial, en estas ocasiones se suspende el plazo de caducidad. Por lo tanto, podemos concluir que el plazo de 30 días naturales debe entenderse como hábiles.

2.2.2.6.6. Reposición por despido arbitrario

Existe la posibilidad de demandar la reposición por despido arbitrario si es que se prefiere reintegrarse al centro laboral. La vía es la Acción de Amparo. Para ello debe tenerse en cuenta el plazo de sesenta (60) días hábiles desde producida la afectación para interponer la demanda, conforme lo establece por el Artículo 44° de la Ley N° 28237. Asimismo no deberá haberse efectuado el cobro de sus beneficios sociales y/o su indemnización por despido porque ello implica que ha aceptado el cese de su relación laboral, optando por una reparación económica, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional

Al respecto es necesario precisar que el proceso de amparo tiene carácter residual y no alternativo. Recordemos que conforme al Artículo 5.°, inciso 2 del Código Procesal Constitucional, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado. Es decir, solo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso, por los jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo, correspondiendo al demandante la carga de la prueba para demostrar que el proceso de amparo es la vía idónea y eficaz para restablecer el ejercicio de su derecho constitucional vulnerado, y no el proceso judicial ordinario de que se trate.

Dicha posición se encuentra recogida en el precedente de observancia obligatoria establecido por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 0206-2005-PA/TC, fundamento 7), habiendo el Colegiado señalado que el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Estabilidad laboral absoluta: Establece que ante el despido producido sin causa justa, procede la reposición o restitución del trabajador en su puesto de trabajo.

Estabilidad laboral relativa: Establece que la decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral sin causa justa tiene efectos extintivos, teniendo el trabajador solo derecho a una indemnización económica a cargo del empleador.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial.

Evidenciar. "Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española" (2001).

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Instancia: "Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie" (Cabanellas, 1998).

Individualizar: Acción de Individualizar. "Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor" (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Introducción: "Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica" (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término

también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Medios probatorios: "Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio". (Lex Jurídica).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad

Parámetro. El estudio de una gran cantidad de datos individuales de una población puede ser farragoso e inoperativo, por lo que se hace necesario realizar un resumen que permita tener una idea global de la población, compararla con otras, comprobar su ajuste a un modelo ideal, realizar estimaciones sobre datos desconocidos de la misma y, en definitiva, tomar decisiones. A estas tareas contribuyen de modo esencial los parámetros estadísticos.

Primera instancia: "Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial". (Lex Jurídica, 2012).

Sala: "Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por ramas jurídicas, como los tribunales supremos o cortes supremas". (Cabanellas, 1998, p.893).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis.

2.4. HIPÓTESIS

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, Objeto de estudio y variable en estudio:

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado Mixto en lo Civil de Casma, del Distrito Judicial del Santa.

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Pago de Beneficios Sociales y Despido arbitrario en el expediente N° 09-2009 LA.

La variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Despido arbitrario. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

- **3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 09-2009 LA, perteneciente al Juzgado Mixto en lo Civil de Casma, del Distrito Judicial del Santa; este fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)
- **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:
- **3.5.1.** La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **3.5.2.** La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.
- **3.5.3.** La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar como (A y B) o (demandante o demandado).

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales y Despido Arbitrario, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 09-2009 LA, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

iva de la primera cia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				la sente	_							
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja 2	w Mediana	Alta	o Muy Alta	Muy baja	g [3 - 4]	Mediana 9	Valta [7-8]	Muy Alta			
Introducción	EXP. N° : 009-2009-LA PROCESO LABORAL ORDINARIO ESPECIALISTA : W. E. P. M. DEMANDANTE : demandante DEMANDADA : demandada MOTIVO : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y BENEFICOS SOCIALES SENTENCIA El señor juez del Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, Doctor O. C.L, A NOMBRE DE LA NACION ha expedido la siguiente sentencia RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES Casma, diecinueve de diciembre del dos mil doce I HECHO DEL CASO A) PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Resulta de autos que por escrito de fojas cuarenta y dos y siguientes el demandante interpone demanda contra la demanda sobre Indemnización	individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple" (Alvaro, 2013)					X			6					

Por Despido Arbitrario Y Pago De Beneficios Sociales; a fin que se cumpla con pagarle	sentenciar. Si				
por dicho concepto la suma de S/. 17,386.62 Nuevos Soles, más intereses legales costas y	cumple" (Alvaro,				l
costos del proceso.	2013)				ı
	5. "Evidencia claridad: el contenido del				I
	lenguaje no excede ni abusa del uso de				I
FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA	tecnicismos, tampoco de lenguas				I
	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				I
	retóricos. Se asegura de no anular, o				I
setiembre del 2005, desempeñándose como operador volante, hasta el 23 de enero del	perder de vista que su objetivo es, que el				I
2000 an ana fina de anna di de iniversamente	receptor decodifique las expresiones				I
2009, en que fue despedido injustamente.	ofrecidas. Si cumple" (Alvaro, 2013)				İ

Sostiene que ha laborado para la demandada mediante contrato fraudulento individual de la pretensión del demandante. No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la trabajo, a duración determinada sujeto a modalidad de servicio intermitente, con una remuneración mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, con una jornada de trabajo de lunes a (Alvaro, 2013) sábado en época de no producción de 8:00 a.m. a 17:00 p. m. y de lunes a domingo en época de levantamiento de la veda y en horario diurno y nocturno respectivamente, siendo la prestación de servicios con la demandada de subordinación, conforme el contrato de trabajo y renovaciones del mismo, por lo cual recurrió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizándose el 20 de febrero del 2009 el acta de verificación de despido arbitrario, define el contrato de duración indeterminada, que la carta de renuncia suscrita por el actor es fraudulenta, y demás fundamento que expone.

B.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por la resolución número uno, obrante a fojas cincuenta y seis, se admite a trámite la demanda contra la demandada sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, tratándose en la vía de proceso ordinario laboral y se corre traslado de la misma, por el plazo de diez días.

C.- FUNDAMENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA **DEMANDA**

Por escrito que de folios noventa y dos y siguientes la demandada contesta la demanda, solicitando se declare infundada por los fundamentos que expone en ella, así como deduce la excepción de caducidad.

D.- AUDIENCIA UNICA

A folio ciento treinta y siguientes, corre traslado el acta de audiencia única, en donde por resolución número siete se declara fundada la excepción de caducidad con relación al despido arbitrario, y se archiva la demanda respecto de este

- 1. "Explicita y evidencia congruencia con pretensión del demandado. No cumple" 3. "Explicita y evidencia congruencia con
- los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple" (Alvaro, 2013) 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple
- 5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple" (Alvaro, 2013)

138

extremo, la que se es objeto de apelación; se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite y actúan los medios probatorios y son lo que aparecen de autos.						
Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado el caso de pronunciar la correspondiente sentencia.						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que 4 no: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales y Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 09-2009 LA, Distrito Judicial Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2015

considerativa sentencia de era instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derech					considerativa de la sentencia primera instancia					
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empirica		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]][17- 20]	
Motivación de los hechos	PRIMERO: De, conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, corresponde al demandante probar sus afirmaciones y esencialmente probar la existencia del vínculo laboral, carga probatoria que el actor la satisface al acreditar sus vínculo laboral con a copia de la planilla de liquidación de pesca de folio 02, asimismo, la demandada no contradice la relación laboral, por lo cual este punto no revierte mayor análisis. SEGUNDO: La controversia planteada en el presente proceso consiste en determinar si corresponde al demandante pago de beneficios sociales demandados por la suma de S/. 11, 042.41 Nuevos Soles, siendo que el actor ha manifestado en los fundamentos de la demanda haber laborado para la demandada como operador volante, lo cual logra acreditar con la boleta de pago y copias de los contratos de trabajo que acompaña; así como con las datos registrados en el informe revisorio de las planillas y boletas de pago de fojas 142 a 144 de autos. TERCERO: El demandante peticiona el pago de la compensación por tiempo de servicios por desnaturalización del contrato, alegando que la demandada no realizó su liquidación correctamente de acuerdo a su remuneración computable; al respecto el artículo 2° del D.S. N° 001-97-TR precisa que "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo Laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavo"; habiéndose determinado que la fecha de inicio de la relación laboral del actor es el 28 de setiembre del 2005 habiendo el perito comisionado realizado el cálculo de la compensación por tiempo de servicios por el record laboral como se puede apreciar del informe pericial que obra de folio 181 a 183 de autos la cual no ha sido observado por las partes procesales en el cual se aprecia que	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados porbatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).	x					04					

		Las razones evidencia								
		aplicación								
İ								1		
İ								1		
							1			
			1	<u> </u>			l	1		
			, ,					1		
	presentada por el propio demandante se aprecia que el actor se le entregó por CTS del periodo	de las reglas de la sana crítica y las								
	comprendido entre el 01.11.2008 al 31.01.2009 la suma de S/. 1,063.00 siendo el importe total	máximas de la experiencia. (Con lo		J						
		maximas de la experiencia. (Con to					1			
	cancelado de S/. 3.628.30 Nuevos soles, por lo cual no existe reintegro por este concepto.	cual el juez forma convicción		J						
		respecto del valor del medio					1			
		probatorio para dar a conocer de un		J						
	CHAPTO F						1			
1	CUARTO: En cuanto a las gratificaciones solicita el reintegro por que no se le abono las	hecho concreto). No cumple		J						
	gratificaciones legales truncas, de acuerdo al artículo 5° del D.S. 005-2002-TR TUO de la Ley N°	5. Evidencia claridad (El contenido		J				1		
		del lenguaje no excede ni abusa del								
	27735 "el derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre									
	que tenga cuando menos de un mes integro de servicios", como se puede apreciar del informe	uso de tecnicismos, tampoco de								
İ		lenguas extranjeras, ni viejos		J				1		
1	pericial (fs.181) al actor le corresponde por el mes de enero del 2009, concepto de gratificaciones			J				1		
			1				ı	1		
		tópicos, argumentos retóricos. Se			J	J				
	truncas la suma de S/. 142.50 Nuevos Soles, suma que también le fue pagada.									
		asegura de no anular, o perder de								
		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el								
		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el								
		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el								

		٠
	Ξ	_
,	5	-
	۰	۱
	7	Ś
	٠	•
	≻	۲
	ā	֡֝֜֝֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜
	Ť	į
	•	•
		_
-	d	5
	_	5
	C	ð
	ación.	=
	2	3
•	Ç	2
•	7	₹
	Ç	ì
	C	ŝ
	5	
		٠.
۰	_	₹
	Ξ	3
	⋖	,
-	_	4
- 3	>	-

QUINTO: Respecto al pago de vacaciones truncas el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 señala que "el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración en meses y días computables hubiere laborado, respectivamente"; siendo así, de acuerdo el informe pericial puesto de conocimiento a las partes procesales, por este concepto le corresponde al actor la suma de S/. 356.25 Nuevos soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2008 al 31 de enero del 2009; la demandada mediante la liquidación de beneficios sociales que obra a folio 148 ha pagado el actor por este concepto S/. 71.25 Nuevos soles, en consecuencia existe el saldo a favor del actor de S/. 285.00 Nuevos soles.

SEXTO: En lo referente a la asignación familiar, de acuerdo al artículo 4° del D.S. N° 035-90-TR – El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente en la oportunidad que corresponde percibir el beneficio y su artículo 5° precisa que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo a uno o más hijos menores de dieciocho. En consecuencia el demandante con la presentación de la partida de nacimiento de su menor hijo, y de acuerdo al informe pericial realizado la demandada ha cumplido con dicho pago, en consecuencia no le corresponde suma alguna por este concepto.

1.	Las	razones	se	orier	ıtan
a evide	enciar qu	ie las noi	mas	aplica	das
han sio	lo selec	cionadas	de a	cuerd	o a
los h	echos	y pret	ensio	nes	(El
conten	ido se	ñala la	(s)	norma	a(s)
indica	que es	válida,	refiri	éndos	e a
su vi	gencia,	y su	leg	itimid	(ad)
(Vigen	cia en c	ruánto va	ılidez	form	al y
legitim	idad,	en	cuan	to	no
contra	viene a	ningun	a otr	a noi	та
del sis	tema, n	ás al co	ntrar	io que	e es
cohere	nte). Si	cumple		-	
2.	Las	razones	se o	rienta	n a

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

X

143

	sirven de base para la decisión y las
	normas que le dan el correspondiente
	respaldo
	normativo).Si cumple
	5. Evidencia claridad (El contenido
	del lenguaje no excede ni abusa del
	uso de tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni viejos
	tópicos, argumentos retóricos. Se
	asegura de no anular, o perder de
	vista que su objetivo es, que el
	receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas). No cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. "El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy baja.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja, respectivamente" (Alvaro, 2013). En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; mientras que 4: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad; no se encontró. "Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 no: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró" (Alvaro, 2013).

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales y Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 09-2009 LA, Distrito Judicial Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

e resolutiva de sentencia de nera instancia	Evidencia empírica	Parámetros		del pr ongru	incip iencia	io de a, y la	e a	reso				
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	III DECISIÓN Por los fundamentos expuestos y los demás que fluyen en autos, en uso de las facultades conferidas por el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación. SE RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas cuarenta y dos y siguientes interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Pago de Beneficios Sociales, por concepto de vacaciones truncas; en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con pagar al actor la suma de S/. 285.00 NUEVOS SOLES DOSCIENTOS OCHENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el referido concepto, más los intereses legales, costas y costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia; E INFUNDADA respecto a los conceptos por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones truncas	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las	x	2	3	4	5	[1-2]	4	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

y asignación familiar, debiendo darse cumplimiento o presente sentencia	consentida sea la 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento
y asignación familiar, debiendo darse cumplimiento o presente sentencia NOTIFIQUESE	evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde
•	cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la
	exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni
	abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
	Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.
	expresiones of rectaus. No cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N^{\circ}\ 00159\text{-}2012\text{-}0\text{-}2505\text{-}JP\text{-}LA\text{-}01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.}$

LECTURA. El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y baja;

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; mientras que 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) mientras que 3 no: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y Despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0009-2009 LA, Distrito Judicial Distrito del Santa, Chimbote. 2016

iva de la segunda iia	Evidencia Empírica	Parámetros		trodu	ıcció	de la n, y de as par			la sente		le segu	expositiva segunda					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]					
Introducción	EXPEDIENTE : N° 00214-2013-0-2501-SP-LA-01 Demandante Demandada PAGO DE BENEFICOS SOCIALES Y OTRO SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el 		х													
	RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA En Chimbote, a los 17 días del mes de enero del 2014, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia del Señor Magistrado que	objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso:															
	suscribe: ASUNTO: Viene en grado de apelación el auto emitido mediante Resolución N° 07 de la audiencia única del 06 de octubre del 2009 de folios 130 que declara fundada la excepción de caducidad planteada por la demandada respecto a la indemnización por despido arbitrario; asimismo, apelación contra la sentencia contenida en la Resolución	plazos, las etapas, advierte constatación,															

w	N° 23 del 19 de diciembre del 2012 de folios 201 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y ordena a la demandada a efectos que cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 285.00 Nuevos Soles por vacaciones truncas, más intereses legales, costas y costos del proceso infundada al respecto el reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificacione truncas y asignación familiar. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:	l lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos			5	9
Postura de las partes	 a) El demandante fundamenta en su recurso de apelación de la resolució N° 07 en lo siguiente: i) No se ha tomado en cuenta que el procedimiento seguido ante l autoridad administrativa de trabajo suspendió la caducidad hast el 20 de febrero del 2009, fecha en la cual culmina dichiprocedimiento, por lo que al momento de interponer li demanda no había vencido el plazo de caducidad; ii) No se hitenido en consideración el Decreto Legislativo N° 910 que establece que el plazo de caducidad se suspende es situaciones como la presente. b) El demandante fundamenta su recurso de apelación de sentencia en le siguiente; i) Para que proceda la compensación debe constar en un documento de fecha cierta que la cantidad abonada se efectúa conforma a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 650; ii) Li suma que el empleador en forma voluntaria entregue al trabajador com incentivo a renunciar al trabajo cualquiera sea la forma de si otorgamiento no es compensable de la liquidación de beneficio sociales o de la que mande a para la autoridad judicial. 	impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de textranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones	x			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, mientras que 3: evidencia el asunto; aspectos del proceso, el asunto y la claridad, no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia claridad, mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 09.2009 LA, Distrito Judicial del de Santa, Chimbote. 2016

Parte siderativa de sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					consi	iderativ	va de la	a parte a senten tancia	
Parte considerativa de la sentencia de			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA:	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,						4				
Motivación de los hechos	Respecto a la finalidad de la apelación 1 Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹- previsto en el artículo X del Título	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).No cumple.	X									
Motivac	Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior/Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.	2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada										
	2 Sobre el particular, Benavente dice que "La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de "enmendar" es sinónimo de "deshacer" en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente"	se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no										
	Respecto a la caducidad en las pretensiones de indemnización por despido arbitrario	valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la										
	3 En materia laboral, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, establece en su artículo 36^3 , que el plazo de caducidad para cuestionar el	prueba, para saber su significado).										

	despido del que ha sido víctima el trabajador es de 30 días; el mismo que no admite interrupciones,	No cumple.						
	salvo en aquellos casos de imposibilidad material de accionar ante un tribunal	1 to cumple.						
	peruano, por encontrase el trabajador fuera del territorio nacional e impedido de ingresar a él, o por	4. Las razones evidencia	1					
	la falta de funcionamiento del Poder Judicial.	aplicación de las reglas de la sana						
	Adicionalmente a lo anterior, la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del	crítica y las máximas de la						
	Trabajador, Decreto Legislativo Nº 910, señala como supuesto de suspensión de la caducidad en	experiencia. (Con lo cual el juez						
	materia laboral la presentación de la solicitud de Audiencia de Conciliación, suspensión que durará	forma convicción respecto del valor						
	desde la fecha de presentación de la misma hasta que concluya el procedimiento: "Artículo	del medio probatorio para dar a						
	28 Caducidad: El plazo de caducidad en materia laboral, se suspende a partir de la fecha en	conocer de un hecho concreto).No cumple.						
	que cualquiera de las partes precisadas en el artículo anterior presenta la solicitud de Audiencia	5. Evidencia claridad: <i>el</i>						
	de conciliación y hasta la fecha en que concluya el procedimiento".	contenido del lenguaje no excede ni						
[]	ие сопсимской у назас на јеста ен цие сопскиуа ег ргосештено .	abusa del uso de tecnicismos,						
		tampoco de lenguas extranjeras, ni						
	4 En el caso de autos, del formulario de denuncia de folios 34, se advierte que el	viejos tópicos, argumentos retóricos.						
	demandante solicita la verificación del despido arbitrario, llevándose a cabo la respectiva	Se asegura de no anular, o perder de						
	verificación el 20 de febrero del 2009 (folios 36); de este modo, estamos ante una verificación de	vista que su objetivo es, que el						
	despido mas no una solicitud de audiencia de conciliación, motivo por el cual no figura la	receptor decodifique las						
		expresiones ofrecidas. Si cumple						

suspensión del plazo de caducidad en el caso de autos, tal y como ha advertido el juzgador en la apelada, por lo que la misma debe de confirmarse en ese extremo.

Respecto la compensación de suma graciosa.-

- 5.- La comúnmente denominada "suma graciosa" es un tipo de gratificación extraordinaria consistente en una determinada cantidad de dinero o pensión entregada al trabajador en forma pura, simple e incondicional; por parte del empleador a título de gracia o presente, cancelado en su integridad o en forma parcial al momento de extinguirse el vínculo laboral o de forma posterior a ello. Haciendo una interpretación sistemática del artículo 57° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27326, publicado el 24 de julio del 2000, se puede inferir que existen dos causas o motivos que originan el otorgamiento de esta liberalidad po parte del empleador, las cuales son incentivo para la renuncia y buen desempeño laboral.
- 6.- Solo la segunda de las mencionadas podrá ser compensada por cuanto la cantidad de dinero o pensión entregada al trabajador es en razón de su responsable y eficiente desempeño laboral realizado en el cumplimiento de las labores asignadas, siendo por ello que su entrega deliberada por parte del empleador cumple una función de reconocimiento al buen trabajo realizado en provecho de la empresa. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que dicho monto para ser compensable reviste cierta formalidad, la cual se halla estipulada en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 001-97-TR esto es que conste expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil. De la lectura de la liquidación de beneficios sociales de folios 148 (documento de fecha cierta) se advierte en el punto VIII:

1. Las razones se orientan						
a						
evidenciar que la(s) norma(s)						
aplicada ha sido seleccionada de						
acuerdo a los hechos y pretensiones.						
(El contenido señala la(s) norma(s)	X					
indica que es válida, refiriéndose a						
su vigencia, y su legitimidad)						
(Vigencia en cuanto a validez						
formal y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). No cumple.						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas. (El						
contenido se orienta a explicar el						
procedimiento utilizado por el juez						
para dar significado a la norma, es						
decir cómo debe entenderse la						
norma, según el juez) No cumple. 3. Las razones se orientan a						
respetar los derechos fundamentales.						
(La motivación evidencia que su						
razón de ser es la aplicación de						
una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad).No						
cumple. 4. Las razones se						
orientan a						
establecer conexión entre los	Í					

hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia

"SUMA GRACIOSA Y COMPENSABLE OTORGADA DE ACUERDO AI	
DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR DEL TUO DE LA COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS S/. 2, 565 "de este modo, concluimos que res descuento efectuado por el <i>A quo</i> , debiendo de confirmarse la apelada al	sulta correcto el normas que le dan el correspondiente respaldo
conforme a ley.	normativo).No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del
	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las
	expresiones ofrecidas). Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y muy baja,

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad mientras que 4: las

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; no se encontró. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad,

mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan

a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°09-2009 LA, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

e resolutiva de sentencia de ında instancia	Evidencia empírica	Parámetros		lel pr ongru	incip iencia	io de a, y la	ì	reso de	Calida lutiva e segu	de la	sente	encia cia
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Congruencia	Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del santa; RESUELVE:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el	1 X	2	3	4	5	2	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	CONFIRMAR el auto emitido mediante Resolución N° 07 de la audiencia única del 06 de octubre del 2009 de folios 130 que declara fundada la excepción de caducidad planteada por la demandada respecto a la indemnización por despido arbitrario; CONFIRMAR apelación contra la sentencia consentida en la Resolución N° 23 del 19 de diciembre del 2012 de folios 201 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y ordena a la demandada a efectos que cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 285.00 Nuevos Soles por vacaciones truncas, más intereses legales, costas y costos del proceso e infundada respecto al reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar. Hágase saber a las partes y los devolvieron Juez Superior Ponente W. R. HNotifíquese. S.S.	recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,										

	R. H. W.	que el receptor decodifique las	
		expresiones ofrecidas). No cumple.	

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación la aprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia en quien le corresponde cumplir con la pronunciamiento evidencia en quien le corresponde cumplir con la exoneración de una obligación la aprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del tuso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se aseguro de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las				 			
decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es.							
decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es.	<u> </u>	evidencia mención expresa de	О				
decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	<u>S</u>	que se decide u ordena. No cump	le				
decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	ည	2. El pronunciamien	0				
decide u ordena. No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se assegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	 	evidencia mención clara de lo que	e				
cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	ল						
cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		3. El pronunciamien					
cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	qe	evidencia a quién le correspon	le				
el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	j O						
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	ر:						
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	<u>.e.</u>						
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	E		u				
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	S		0				
quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,	_ ~	1					
costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,			0				
contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,			71				
abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,							
tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		v ·					
ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,			·				
retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		tampoco de lenguas extranjera	s,				
retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,		ni viejos tópicos, argument	os				
perder de vista que su objetivo es,							
		Ÿ					
annuciones ofuscidas Si gumplo			i.o				
expresiones ofrecidas. Si cumple							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01 Distrito Judicial del Santa, Casma.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy baja. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 de los 5 parámetros: evidencia claridad, mientras que 4: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención

clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales y despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09.2009 LA, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

			Calificación de las sub				e la varia de segund		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	dimensiones	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja Baja Media na Alta Muy		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]

1	1	İ	1	1 2	2	4	- 5	1			ı	1	Ī	
			1	2	3	4	5							
ıcia							X		[9 - 10]	Muy alta				
nstaı	_	Introducción							[7 - 8]	Alta		13		
era ii	Parte expositiva	Postura de	X					6	[5 - 6]	Mediana		13		
rime	1	las partes							[3 - 4]	Baja				
Calidad de la sentencia de primera instancia									[1 - 2]	Muy baja				
ıncia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
l sute							10			may and]			
la sc	Parte	Motivación						4	[13 - 16]	Alta				
d de	considerativa	de los hechos	X					· ·	[9- 12]	Mediana				
lida Bida														
Ca		Motivación del derecho	X						[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja	1			
			1	2	3	4	5							
			X						[9 - 10]	Muy alta				
	Parte	Aplicación del Principio de						3						
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión		X					[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja	1			

[1 - 2] Muy baja									
			•		[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de beneficios sociales y despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09-2009 LA, del

Distrito Judicial del Santa, fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy baja y baja, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy baja; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09-2009 LA, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2016

		ducticiates, per unentes, en		alifica	ción d	e las s		,			Determ	inación d	le la varia de seguno		dad de la cia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dir	nensio	nes		Calificae	ción de las dimens	iones	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				[1 0]	[O 16]	[17, 24]	[05, 22]	F22 401
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
ancia		Introducción		х					[9 - 10]	Muy alta					
a insta	Parte							5	[7 - 8]	Alta		11			
pung	expositiva	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana Baja					
ı de se									[1 - 2]	Muy baja					
itencia			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
la sen	Parte	Motivación						4	[13 - 16]	Alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	considerativa	de los hechos	Х					·	[9- 12]	Mediana					
Calid		Motivación del derecho	Х						[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte	Aplicación del Principio de	Х					2		-					
	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana					

				[3 - 4]	Baja			
				[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Casma.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y asignación familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09-2009 LA, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, muy baja y muy baja, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy baja y muy baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy baja y muy baja, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales y Despido arbitrario, en el expediente N° 09-2009 LA perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango baja y baja, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Al describir análisis, significa que he identificado los componentes de un todo, es decir los resultados en ambas sentencias son de rango baja, como está demostrado en mis cuadros respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

"Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto en lo Civil de Casma, del Distrito Judicial del Santa" (Alvaro, 2013) (Cuadro 7).

"Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango" (Alvaro, 2013): mediana, muy baja y baja (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que 4 no: "explicita y evidencia congruencia

con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró" (Alvaro, 2013).

Respecto a estos hallazgos en la parte de la introducción, compuesta por el "encabezamiento", que presenta la numeración del expediente; la numeración de la sentencia; el lugar y la fecha, donde fue emitida. Asimismo, un "asunto", donde se puede leer, cuál es el problema o respecto a qué se decidirá. Una "individualización de las partes" que precisa la identidad de las partes. Prácticamente, está significando que la sentencia, en cuanto a estos rubros se ajusta a los parámetros normativos establecidos en el artículo 119 (primer párrafo) y 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil; porque en ellas se indica las características que deben tener las resoluciones (Cajas, 2011). En cuanto "los aspectos del proceso"; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador ha examinado los actuados antes de sentenciar, como buscando asegurar un debido proceso (Bustamante, 2001).

En principio, deja entrever que en el texto de la sentencia se tiende a destacar la pretensión del accionante; conjuntamente con el de la parte demandada, se indica cuáles son los aspectos o puntos controvertidos a resolver. Este hallazgo dejan entrever la sentencia recoge lo hecho y actuado en el proceso; ya que por definición la parte expositiva de la sentencia, es aquel punto donde las plantean claramente sus pretensiones (León, 2008), y se evidencia la Tutela Jurisdiccional efectiva al que se refiere el artículo I del T. P. del Código Procesal Civil, y la definición que ensaya Martel (2003).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. "Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente" (Alvaro, 2013) (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; "mientras que 4: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad; no se encontró" (Alvaro, 2013).

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 no: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de "acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decision" (Alvaro, 2013), no se encontró.

Al respecto, puede afirmarse que por exigencia Constitucional y Legal, según la norma del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, comentada por Chanamé (2009); el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango baja. "Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango" (Alvaro, 2013) muy baja y baja, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; mientras que 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) mientras que 3 no: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad, no se encontró.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (1994).

Respecto, a la descripción de la decisión; al igual que la claridad hallada en todo el texto de la sentencia, puede afirmarse que se ha garantizado la tutela jurisdiccional efectiva, por lo menos en este rubro, su lectura es clara, entendible, no exagera en el uso de términos extremadamente técnicos y jurídicos, con lo cual se asemeja a la exposición que se observa en la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), en dicha norma se indica que la resolución deberá contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos; en la misma línea se ubica a León (2008), quien sostiene que la claridad es fundamental, lo mismo sostiene Colomer (2003), para quien la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

"Su calidad fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil" (Alvaro, 2013) de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote (Cuadro 8).

"Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango" (Alvaro, 2013): mediana, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. "Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango (Alvaro, 2013) baja y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, mientras que 3: evidencia el asunto; aspectos del proceso, el asunto y la claridad, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, s se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia claridad, mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy baja. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad mientras que 4: "las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las

razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia" (Alvaro, 2013); no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

En lo que respecta a la motivación plasmada en segunda instancia, a diferencia de las omisiones incurridas en la parte expositiva, en este rubro se observa que hay un esmero por explicitar las razones para la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy baja. "Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy baja y muy baja, respectivamente" (Alvaro, 2013) (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 de los 5 parámetros: evidencia claridad, mientras que 4: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretension planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

En esta parte de la sentencia, de segunda instancia, hay prácticamente similitud con la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia; es decir hay proximidad a lo establecido en el artículo VII del T.P. del Código Procesal Civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia, ya que cualquier otro extremo existente en la sentencia de primera instancia que no hubiera sido impugnada, simplemente está consentida. Sin embargo, lo que no se puede afirmar, en igual situación que en la sentencia de primera instancia, es verificar que la parte resolutiva de esta sentencia sea realmente congruente con la parte expositiva, ya que en dicho rubro la sentencia de segunda instancia ha evidenciado falta de parámetros planteados, en el presente estudio.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y Despido arbitrario, en el expediente N° 00-2009 LA, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Casma fueron de rango fueron de rango baja y baja, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Mis conclusiones me permitieron comprobar o corroborar el cumplimiento de los objetivos, en las que se debe destacar la calidad de las dimensiones determinando en función de los parámetros en los recojo de datos representado en cuadros siendo parte del proyecto para así como despertar el interés de la sociedad para llevar a cabo futuras investigaciones

Respecto a la sentencia de primera instancia

"Su calidad, fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto en lo Civil" (Alvaro, 2013) de Casma, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto en lo Civil de Casma, donde se resolvió: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas cuarenta y dos y siguientes interpuesta por el demandante contra la demandada sobre Pago de Beneficios Sociales, por concepto de vacaciones truncas; en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con pagar al actor la suma de S/. 285.00 NUEVOS SOLES DOSCIENTOS OCHENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el referido concepto, más los intereses legales, costas y costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia; E INFUNDADA respecto a los conceptos por

reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1).

Para comenzar, en la calidad de la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que 4 no: "explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes" (Alvaro, 2013), no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy baja (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy baja, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; mientras que 4: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia de claridad; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy baja, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 no: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de "acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones

orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decision" (Alvaro, 2013), no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; mientras que 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 de 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) mientras que 3 no: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango baja, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa - Chimbote (Cuadro 8).

Fue emitida por Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa se resolvió: **CONFIRMAR** el auto emitido mediante Resolución N° 07 de la audiencia única del 06 de octubre del 2009 de folios 130 que declara fundada la excepción de caducidad planteada por la demandada respecto a la indemnización por despido arbitrario; **CONFIRMAR**

apelación contra la sentencia consentida en la Resolución N° 23 del 19 de diciembre del 2012 de folios 201 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y ordena a la demandada a efectos que cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 285.00 Nuevos Soles por vacaciones truncas, más intereses legales, costas y costos del proceso e infundada respecto al reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, la individualización de las partes, mientras que 3: evidencia el asunto; aspectos del proceso, el asunto y la claridad, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia claridad, mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy baja (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy baja; porque en su contenido, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad mientras que 4: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontró.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad, mientras que 4: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy baja (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy baja; porque se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, mientras que 4: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontraron 1 de los 5 parámetros: evidencia claridad, mientras que 4: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Arévalo, J (2007). Causas y extinción del contrato de trabajo. Lima: Editorial Grijley.
- Ávalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema (1ra Edición.). Lima:
- Ávalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral. Lima: Jurista Editores.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Blancas, C. (2006) El despido en el derecho laboral peruano. Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embed ded=true
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17va. Edición). Lima: RODHAS
- Carrión, L. (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II*. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Chanamé, R. (2011). *Comentarios a la Constitución* (7ma. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Definiciones, (2011). *Concepto de Normatividad*. Recuperado de: http://www.definiciones.de.com/e/normatividad/.
- De la Oliva, A. & Fernández, M. (1996) *Derecho Procesal Civil*. (Tomo II) Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A
- Dolorier, J. (2011). Tratado práctico de derecho laboral (1ra. Edic.) Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Enciclopedia Jurídica (2014). *Audiencias*. Diccionario Jurídico de Derecho. Recuperado de:

 http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm
- Ermida, M. (2003) Recuperado del enlace https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_laboral (05/12/2015)
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gregorio C. (2006) Gestión Judicial y reforma de la administración de Justicia en América Latina; estudio desarrollado para el BID Departamento de

Desarrollo Sostenible División de Estado, Gobernabilidad y Sociedad Civil. Washington DC.

Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación [en línea]. En, SELECTED WORK. Recuperado de: Revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo-derecho/article/180 (02/06/2014).

Gonzales, C. (2011). *Derecho Laboral general*. (Primera Edición) Lima- Perú: Ediciones caballero Bustamante.

Haro, J. (2010), Derecho individual del trabajo (1ra Edición.). Lima.

Haro, J. (2012). *Derecho laboral en la Administración Publica* (2da Edición.). Lima: Ediciones Legales.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Jurista Editores. (Ed.). (2011, Junio). Código Civil. PP. 31-452. Lima, Perú: Autor.

Legis (2013). Régimen Laboral Peruano. Legis Editores S.A. Lima. Perú.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

 Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo
- Ley Procesal del Trabajo Nº 29497. Recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/documentos_ley.php Machicado, J. (2009). *Apuntes Jurídicos en la Web: La Audiencia*. Recuperado de: http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html
- Monografías.com s/f. (La estabilidad laboral recuperado http://www.monografias.com/trabajos105/la-estabilidad-laboral/la-estabilidad-laboral.shtml 25.02.16)

Monroy, J. (2003) Código Comentado del Código Procesal Civil.

Montoya, A. (2003). Derecho del trabajo (24va Edición.). Madrid: Tecnos.

Morales, C. S. (2006) "El Principio de Congruencia en la Demanda y la Sentencia en el Proceso Civil Guatemalteco. Tesis de grado publicada de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala."

Ministerio de Trabajo (2006) Plan Nacional de Difusión de la Normativa laboral.

Recuperado el enlace el (05.02.14)

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/dnrt/capacitacion/triptico_serie_10.pdf

Ministerio de Trabajo Gratificaciones Legales Recuperado del enlace de la página web el (05 .02.16)

http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_

GRATIFICACIONES_LEGALES.pdf

- Monografias.com La estabilidad laboral recuperado http://www.monografias.com/trabajos105/la-estabilidad-laboral/la-estabilidad-laboral.shtml 25.02.16)
- Neves, J. (2007) "Introducción al derecho laboral" (3ra Edición.). Lima: Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Palomeque & Álvarez, Manual de Derecho de Trabajo (18° edición) Editorial Universitaria, Ramón Areces, Madrid 2010, p. 795.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194 (23.11.2013).
- Pérez, B. (s/f) El contrato de trabajo. Recuperado el 02 de abril de 2016, de http://www.monografias.com/trabajos65/contrato-relacion-trabajo/contrato-relacion-trabajo2.shtml.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp
- Plaza, J. (2012), "Calidad de la Sentencia sobre Pago de Beneficios Sociales en Chimbote-Tesis para optar título de abogado-ULADECH-Perú".
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Quispe, G. y Mesinas, F. (2009). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional (1ra Edición.). Lima: Gaceta Jurídica.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de http://lema.rae.es/drae/ (09.08.2013).

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Toyama, J. (2011). Derecho individual del trabajo (1° Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

TUO Código Procesal Civil (2013) Lima Editores Rodhas.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.



N

E

X

0

S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO				
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
				 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

	Postura de las partes	3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni

			abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
--	--	--	--

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o
perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
ESTUDIO				

		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización
				de la sentencia, indica el número de expediente, el número
S	CALIDAD DE			de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,
E E	LA			fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si
	LA			cumple/No cumple
N	SENTENCIA			2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las
<u>T</u>	SENTENCIA			pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se
\mathbf{E}				decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los
N				extremos a resolver. Si cumple/No cumple
C				3. Evidencia la individualización de las partes: se
I				individualiza al demandante, al demandado, y al del
\mathbf{A}				tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en
				el proceso). Si cumple/No cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido
				explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los
				plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de
				las formalidades del proceso, que ha llegado el momento
				de sentenciar. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no
				excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de
				lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
				objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
				ofrecidas. Si cumple/No cumple
				oncordus. Si cumpio/140 cumpio

		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	ofrecidas. Si cumple/No cumple 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se

		verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas

		aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. Descripción de la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa o lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de l que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y cost del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple			Descripción de la decisión	excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple. 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no
--	--	--	----------------------------	---

	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se
	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1 CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
 - Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
 - Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 - Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

• **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

(1) Calificación:

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la

Variable que se identifica como Anexo 1.

- 2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

190

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión :

No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▲ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	0.1.1			(Califi	cació	ón			
Dimensión		De las sub					De la			
Difficusion	Sub dimensiones	dimensiones					dimensión	Rangos de	Calificación de la	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		calificación de la dimensión	calidad de la dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9-10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7-8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	,	[5-6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3-4]	Baja	
	192									

•••			[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 \circ 10 = Muy alta
```

$$[7 - 8] =$$
Los valores pueden ser $7 u 8 =$ Alta

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación		Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
	Ponderación		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>primerai nstancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

					Ca	lificac				
Dimensión	Sub dimensiones	I	e las su	ıb dim	ensior	D 1	G 1.6 1			
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	dimensión	n Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la	
			, ,	Ä	Σ		Mu: alta		de la	dimensión
			2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		dimensión	
			2	4	6	8	10			

	Nombre de la sub dimensión						
Parte			X		14	[17 - 20]	Muy alta
considerativa				X		[13 - 16]	Alta
	NY 1 1 1					[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados

de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1 - 4] =Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

☐ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización — Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		Introducción	1	2	3 X	4	5		[9 - 10]	Muy	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6]	alta Alta Med					
									[3 - 4] [1 - 2]	iana Baja Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy				20	
						X		14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho			х				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4 X	5	9	[9 -10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
							-х-		[5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Med iana Baja Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- **4)** Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo
 1 ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y Despido Arbitrario, contenido en el expediente N° 009-2009 LA en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto en lo Civil de Casma y en segunda instancia: Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 26 de abril de 2016.

Liding Yadira Villajulca Cano

DNI N° 43401026

ANEXO 4

EXP. N° : 009-2009-LA PROCESO LABORAL ORDINARIO

ESPECIALISTA : W. E. P. M.
DEMANDANTE : Demandante
DEMANDADA : Demandada

MOTIVO : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y

BENEFICOS SOCIALES

SENTENCIA

El señor juez del Juzgado Mixto de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, Doctor O. C.L, A NOMBRE DE LA NACION ha expedido la siguiente sentencia.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRES

Casma, diecinueve de diciembre del dos mil doce.-

I.- HECHO DEL CASO

A) PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE

Resulta de autos que por escrito de fojas cuarenta y dos y siguientes el demandante interpone demanda contra la demanadasobre **Indemnización Por Despido Arbitrario Y Pago De Beneficios Sociales**; a fin que se cumpla con pagarle por dicho

concepto la suma de S/. 17,386.62 Nuevos Soles, más intereses legales costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

El actor afirma que prestó servicios para la demandada desde el 28 de setiembre del 2005, desempeñándose como operador volante, hasta el 23 de enero del 2009, en que fue despedido injustamente.

Sostiene que ha laborado para la demandada mediante contrato fraudulento individual de trabajo, a duración determinada sujeto a modalidad de servicio intermitente, con una remuneración mensual de S/. 800.00 Nuevos Soles, con una jornada de trabajo de lunes a sábado en época de no producción de 8:00 a.m. a 17:00 p. m. y de lunes a domingo en época de levantamiento de la veda y en horario diurno y nocturno respectivamente, siendo la prestación de servicios con la demandada de subordinación, conforme el contrato de trabajo y renovaciones del mismo, por lo cual recurrió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizándose el 20 de febrero del 2009 el acta de verificación de despido arbitrario, define el contrato de duración indeterminada, que la carta de renuncia suscrita por el actor es fraudulenta, y demás fundamento que expone.

B.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por la resolución número uno, obrante a fojas cincuenta y seis, se admite a trámite la demanda contra la demandada, sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario, tratándose en la vía de proceso ordinario laboral y se corre traslado de la misma, por el plazo de diez días.

C.- FUNDAMENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por escrito que de folios noventa y dos y siguientes la demandada contesta la demanda, solicitando se declare infundada por los fundamentos que expone en ella, así como deduce la excepción de caducidad.

D.- AUDIENCIA UNICA

A folio ciento treinta y siguientes, corre traslado el acta de audiencia única, en donde por resolución número siete se declara fundada la excepción de caducidad con relación al despido arbitrario, y se archiva la demanda respecto de este extremo, la que se es objeto de apelación; se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite y actúan los medios probatorios y son lo que aparecen de autos.

Que, tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza ha llegado el caso de pronunciar la correspondiente sentencia.

II.- ANALISIS DEL CASO

PRIMERO: De, conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, corresponde al demandante probar sus afirmaciones y esencialmente probar la existencia del vínculo laboral, carga probatoria que el actor la

satisface al acreditar sus vínculo laboral con a copia de la planilla de liquidación de pesca de folio 02, asimismo, la demandada no contradice la relación laboral, por lo cual este punto no revierte mayor análisis.

SEGUNDO: La controversia planteada en el presente proceso consiste en determinar si corresponde al demandante pago de beneficios sociales demandados por la suma de S/. 11, 042.41 Nuevos Soles, siendo que el actor ha manifestado en los fundamentos de la demanda haber laborado para la demandada como operador volante, lo cual logra acreditar con la boleta de pago y copias de los contratos de trabajo que acompaña; así como con las datos registrados en el informe revisorio de las planillas y boletas de pago de fojas 142 a 144 de autos.

TERCERO: El demandante peticiona el pago de la compensación por tiempo de servicios por desnaturalización del contrato, alegando que la demandada no realizó su liquidación correctamente de acuerdo a su remuneración computable; al respecto el artículo 2° del D.S. N° 001-97-TR precisa que "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo Laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavo"; habiéndose determinado que la fecha de inicio de la relación laboral del actor es el 28 de setiembre del 2005 habiendo el perito comisionado realizado el cálculo de la compensación por tiempo

de servicios por el record laboral como se puede apreciar del informe pericial que obra de folio 181 a 183 de autos la cual no ha sido observado por las partes procesales en el cual se aprecia que por el récord laboral el actor le corresponde el pago por CTS la suma de S/. 3,035.48 Nuevos soles y que la hoja de liquidación de beneficios sociales que obra de folio 148 presentada por el propio demandante se aprecia que el actor se le entregó por CTS del periodo comprendido entre el 01.11.2008 al 31.01.2009 la suma de S/. 1,063.00 siendo el importe total cancelado de S/. 3.628.30 Nuevos soles, por lo cual no existe reintegro por este concepto. CUARTO: En cuanto a las gratificaciones solicita el reintegro por que no se le abono las gratificaciones legales truncas, de acuerdo al artículo 5° del D.S. 005- 2002-TR TUO de la Ley N° 27735 "el derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos de un mes integro de servicios", como se puede apreciar del informe pericial (fs.181) al actor le corresponde por el mes de enero del 2009, concepto de gratificaciones truncas la suma de S/. 142.50 Nuevos Soles, suma que también le fue pagada.

QUINTO: Respecto al pago de vacaciones truncas el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713 señala que "el record trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración en meses y días computables hubiere laborado, respectivamente"; siendo así, de acuerdo el informe pericial puesto de conocimiento a las partes procesales, por este concepto le corresponde al actor la suma de S/. 356.25 Nuevos soles, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de setiembre del 2008 al 31 de enero del 2009; la demandada mediante la liquidación de

beneficios sociales que obra a folio 148 ha pagado el actor por este concepto S/. 71.25 Nuevos soles, en consecuencia existe el saldo a favor del actor de S/. 285.00 Nuevos soles.

SEXTO: En lo referente a la asignación familiar, de acuerdo al artículo 4° del D.S. N° 035-90-TR – El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% a que se refiere el artículo 1° de la Ley sobre el Ingreso Mínimo

Legal vigente en la oportunidad que corresponde percibir el beneficio y su artículo 5° precisa que son requisitos para tener derecho a percibir la asignación familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo a uno o más hijos menores de dieciocho. En consecuencia el demandante con la presentación de la partida de nacimiento de su menor hijo, y de acuerdo al informe pericial realizado la demandada ha cumplido con dicho pago, en consecuencia no le corresponde suma alguna por este concepto.

III.- DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos y los demás que fluyen en autos, en uso de las facultades conferidas por el Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.

SE RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas cuarenta y dos y siguientes interpuesta por el demandante contra **la demandada** sobre **Pago de Beneficios Sociales,** por concepto de vacaciones truncas; en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con pagar al actor la suma de **S/.**

285.00 NUEVOS SOLES DOSCIENTOS OCHENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), por el referido concepto, más los intereses legales, costas y costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia; **E INFUNDADA** respecto a los conceptos por reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar, debiendo darse cumplimiento consentida sea la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.-

Sentencia de segunda instancia

EXPEDIENTE : N° 00214-2013-0-2501-SP-LA-01 DEMANDANTE DEMANDADA PAGO DE BENEFICOS SOCIALES Y OTRO

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

En Chimbote, a los 17 días del mes de enero del 2014, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia del Señor Magistrado que suscribe:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación el auto emitido mediante Resolución N° 07 de la audiencia única del 06 de octubre del 2009 de folios 130 que declara fundada la excepción de caducidad planteada por la demandada respecto a la indemnización por despido arbitrario; asimismo, apelación contra la sentencia contenida en la Resolución N° 23 del 19 de diciembre del 2012 de folios 201 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y ordena a la demandada a efectos que cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 285.00 Nuevos Soles por vacaciones truncas, más intereses legales, costas y costos del proceso e infundada al respecto el reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

- c) El demandante fundamenta en su recurso de apelación de la resolución N° 07 en lo siguiente: ii) No se ha tomado en cuenta que el procedimiento seguido ante la autoridad administrativa de trabajo suspendió la caducidad hasta el 20 de febrero del 2009, fecha en la cual culmina dicho procedimiento, por lo que al momento de interponer la demanda no había vencido el plazo de caducidad; ii) No se ha tenido en consideración el Decreto Legislativo N° 910 que establece que el plazo de caducidad se suspende en situaciones como la presente.
- d) El demandante fundamenta su recurso de apelación de sentencia en lo siguiente; i) Para que proceda la compensación debe constar en un documento de fecha cierta que la cantidad abonada se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 650; ii) La suma que el empleador en forma voluntaria entregue al trabajador como incentivo a renunciar al trabajo cualquiera sea la forma de su otorgamiento no es compensable de la liquidación de beneficios sociales o de la que mande a para la autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a la finalidad de la apelación.-

- 1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia¹- previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior/Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dic6ada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.
- 2.- Sobre el particular, Benavente dice que "La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de "enmendar" es sinónimo de "deshacer" en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente"².

Respecto a la caducidad en las pretensiones de indemnización por despido arbitrario.-

3.- En materia laboral, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, establece en su artículo 36³, que el plazo de caducidad

para cuestionar el despido del que ha sido víctima el trabajador es de 30 días; el mismo que no admite interrupciones, salvo en aquellos casos de imposibilidad material de accionar ante un tribunal peruano, por encontrase el trabajador fuera del territorio nacional e impedido de ingresar a él, o por la falta de funcionamiento del Poder Judicial.

Adicionalmente a lo anterior, la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, Decreto Legislativo N° 910, señala como supuesto de suspensión de la caducidad en materia laboral la presentación de la solicitud de Audiencia de Conciliación, suspensión que durará desde la fecha de presentación de la misma hasta que concluya el procedimiento: "Artículo 28.- Caducidad: El plazo de caducidad en materia laboral, se suspende a partir de la fecha en que cualquiera de las partes precisadas en el artículo anterior presenta la solicitud de Audiencia de conciliación y hasta la fecha en que concluya el procedimiento".

4.- En el caso de autos, del formulario de denuncia de folios 34, se advierte que el demandante solicita la verificación del despido arbitrario, llevándose a cabo la respectiva verificación el 20 de febrero del 2009 (folios 36); de este modo, estamos ante una verificación de despido mas no una solicitud de audiencia de conciliación, motivo por el cual no figura la suspensión del plazo de caducidad en el caso de autos, tal y como ha advertido el juzgador en la apelada, por lo que la misma debe de confirmarse en ese extremo.

Respecto la compensación de suma graciosa.-

- 5.- La comúnmente denominada "suma graciosa" es un tipo de gratificación extraordinaria consistente en una determinada cantidad de dinero o pensión entregada al trabajador en forma pura, simple e incondicional; por parte del empleador a título de gracia o presente, cancelado en su integridad o en forma parcial al momento de extinguirse el vínculo laboral o de forma posterior a ello. Haciendo una interpretación sistemática del artículo 57° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación Por Tiempo de Servicios, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27326, publicado el 24 de julio del 2000, se puede inferir que existen dos causas o motivos que originan el otorgamiento de esta liberalidad po parte del empleador, las cuales son incentivo para la renuncia y buen desempeño laboral.
- 6.- Solo la segunda de las mencionadas podrá ser compensada por cuanto la cantidad de dinero o pensión entregada al trabajador es en razón de su responsable y eficiente desempeño laboral realizado en el cumplimiento de las labores asignadas, siendo por ello que su entrega deliberada por parte del empleador cumple una función de reconocimiento al buen trabajo realizado en provecho de la empresa. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta que dicho monto para ser compensable reviste cierta formalidad, la cual se halla estipulada en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 001-97-TR esto es que conste expresamente en documento de fecha cierta que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en el párrafo precedente, o en las normas correspondientes del Código Civil. De la lectura de la liquidación de beneficios sociales de folios 148 (documento de fecha

cierta) se advierte en el punto VIII: "SUMA GRACIOSA Y COMPENSABLE OTORGADA DE ACUERDO AL ART. 57 DEL DECRETO SUPREMO N° 001-97-TR DEL TUO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS S/. 2, 565 "de este modo, concluimos que resulta correcto el descuento efectuado por el *A quo*, debiendo de confirmarse la apelada al haberse emitido conforme a ley.

Por las consideraciones expuestas la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del santa;

RESUELVE:

CONFIRMAR el auto emitido mediante Resolución N° 07 de la audiencia única del 06 de octubre del 2009 de folios 130 que declara fundada la excepción de caducidad planteada por la demandada respecto a la indemnización por despido arbitrario; **CONFIRMAR** apelación contra la sentencia consentida en la Resolución N° 23 del 19 de diciembre del 2012 de folios 201 que resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra la demandada y ordena a la demandada a efectos que cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 285.00 Nuevos Soles por vacaciones truncas, más intereses legales, costas y costos del

proceso e infundada respecto al reintegro de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones truncas y asignación familiar. Hágase saber a las partes y los devolvieron.- **Juez Superior Ponente W. R. H.-** Notifíquese.

S.S.

R. H. W.

ANEXO N° 5

Matriz de Consistencia Lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 09-2009 LA, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.

	DDODLEMA DE INVESTICACIÓN	ODJETIVO DE INVESTICACIÓN				
	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN				
AL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y	Determinar la calidad de las sentencias de primera y				
ER	segunda instancia sobre pago de beneficios sociales	segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y				
GENERAL	y asignación familiar, según los parámetros	asignación familiar, según los parámetros				
5	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales				
	pertinentes, en el expediente N° 09-2009 LA, del	pertinentes, en el expediente N° 09-2009 LA, del				
	Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016?	Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2016.				
S	Sub problemas de investigación /problemas	Objetivos específicos				
0	específicos					
I C						
[L	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia				
I	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la				
C	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la				
P E	introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.				
∞	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la				
田	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la				
	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.				
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la				
	sentencia de primera instancia, con énfasis en la	sentencia de primera instancia, con énfasis en la				
	aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la				
	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.				
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia				
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la				
	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la				
	introducción y las postura de la partes?	introducción y la postura de las partes.				
	J 1	J 1 I				

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la				
sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la				
motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.				
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la				
sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la				
aplicación del principio de congruencia y la	aplicación del principio de congruencia y la				
descrinción de la decisión?	descrinción de la decisión				

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

PRIMERA SENTENCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)
 No cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

3. Parte resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<u>o la consulta</u>. No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple
 - 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple
 - 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple
 - 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
 - 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) No cumple
 - 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
 - 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**